

RECINTO UNIVERSITARIO RUBÉN DARÍO FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS DEPARTAMENTO DE DERECHO

Procedimiento para el otorgamiento de exoneraciones al Impuesto del Valor Agregado (IVA) por medio de Certificado de Crédito Tributario (CCT) electrónico de los proyectos de obras públicas que ejecutó la Alcaldía del Municipio de Managua en el 2019.

Seminario de Graduación para Optar al Título de Licenciatura en Derecho

Autor: Olga Arminda Urbina Molina

Tutor: Dr. Jorge Isaac Bautista Lara.

Managua, Nicaragua

Enero 2021

¡A la Libertar por la Universidad!

CARTA AVAL

El Suscrito Tutor de Seminario de Graduación hace constar por la presente, que

el informe final presentado del Seminario de Graduación para optar al Título de

Licenciado en Derecho de la UNAN-Managua, que se encuentra Titulado;

"Procedimiento para el otorgamiento de exoneraciones al Impuesto del Valor

Agregado (IVA) por medio de Certificado de Crédito Tributario (CCT) electrónico

de los proyectos de obras públicas que ejecutó la Alcaldía del Municipio de

Managua en el 2019."

El que ha sido Investigado y trabajado por la estudiante:

- Olga Arminda Urbina Molina, carné No. 05-20649-1.

Reúne las exigencias académicas para su presentación, comunicación y defensa

ante El Comité Académico Evaluador.

Managua, enero de 2021.

Jorge Isaac Bautista Lara

Tutor de Seminario de Graduación

Tema

Emisión de exoneraciones del IVA mediante Certificado de Crédito Tributario Electrónico.

Subtema

Procedimiento para el otorgamiento de exoneraciones al Impuesto del Valor Agregado (IVA) por medio de Certificado de Crédito Tributario (CCT) electrónico de los proyectos de obras públicas que ejecutó la Alcaldía del Municipio de Managua en el 2019.

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía, mi padre, y mi todo.

A mi Madre quien es incondicional conmigo.

A mis abuelitos, por ser de esos instrumentos de Dios que marcan las vidas, por cuidarme y amarme todos los días hasta sus últimos suspiros.

Agradecimiento

Primeramente, a Dios por brindarme su amor, sabiduría, inteligencia y conocimiento, pilares fundamentales para culminar con esta meta.

A mi Madre y Hermana por siempre apoyarme y motivarme cada día.

Al Doctor Javier Alonso, quien sin saberlo sus palabras marcaron un antes y un después en este trabajo investigativo.

Al Profesor Roger Rodríguez Guatemala quien ha sido un guía.

Al Doctor Jorge Isaac Bautista Lara, quien con su orientación y exigencia me motivaba a darlo todo en esta investigación.

Y a todas las personas que han marcado mi vida con su amor, cariño, compresión y enseñanzas.

Resumen

Desde la creación de la Constitución Política de la República de Nicaragua en 1987 y sus reformas, se observa el interés del legislador de establecer una política tributaria orientada a la reducción de la pobreza y la distribución equitativa de las riquezas, mediante la facilitación de actividades productivas, la prestación de servicios básicos públicos y la ejecución de obras, por parte del Estado, lo cual se hace posible mediante el gasto público, cubierto por los ingresos estatales.

De este precepto se ha creado un marco jurídico encaminado a hacer cumplir con las disposiciones constitucionales. Tal es el caso, de la promulgación de la Ley 822 que tiene por objetivo la modernización del Sistema Tributario, reducción de la evasión de impuesto y la racionalización de las exoneraciones y exenciones, así como las leyes que regulan el quehacer de las instituciones que participan en el sistema tributario nicaragüense y que coadyuvan entre sí.

Para lograr una mayor eficiencia y modernización del sistema tributario se hace necesario la implementación del Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, permitiendo la simplificación de trámites, disminución del tiempo de respuesta y la facilidad de obtener la información en grandes cantidades y en tiempos cortos.

Abreviatura

ALMA: Alcaldía del Municipio de Managua

AN: Asamblea Nacional

CCT: Certificado de Crédito Tributario

CEVIS: Certificación de Vivienda de Interés Social

CN: Constitución Política de la República de Nicaragua

COE: Certificado de Obras Exoneradas

CTr: Código Tributario de la República de Nicaragua y sus reformas

DGA: Dirección General de Servicios Aduaneros

DGI: Dirección General de Ingresos

GT: Gasto Tributario

INTUR: Instituto Nicaragüense de Turismo

IVA: Impuesto al Valor Agregado

LCT: Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y sus Reformas incorporadas

MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PGR: Presupuesto General de la República

PIA: Plan de Inversión Anual

PIP: Programa de Inversión Pública

SAF: Sistema de Administración Financiera

SIAEX: Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones

SIGFA: Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría

VET: Ventanilla Electrónica Tributaria

INDICE

Introducción	8
Antecedentes	10
Justificación	13
Objetivos:	15
Objetivo General	15
Objetivo Específicos	15
CAPITULO I: Generalidades de la Normativa Jurídica Tributaria Nicaragüense que Impuesto al Valor Agregado	Ū
1.1 Normas Jurídicas Administrativas	16
1.1.1 Constitución Política de la República de Nicaragua	16
1.1.2 Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder sus Reformas y Reglamento	•
1.1.3 Ley 40, Ley de Municipios con Reformas incorporadas	30
1.2 Normas Jurídicas Tributarias Vigentes	35
1.2.1 Código Tributario	35
1.2.2 Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, sus Reformas y Reglamento	42
1.3 Norma Jurídica Presupuestarias	47
1.3.1 Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestarion reformas	•
1.3.2 Ley 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República 2019, y su	
1.3.3 Ley 466, Ley de Transferencia Presupuestaria a los Municipios de Nicara Reforma	
1.3.4 Ley 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su reforma	60
CAPITULO II: Procedimiento Para la Aplicación de los CCT en la Ejecución de Obr	
2.1 Contrataciones del Sector Municipal	
2.2 Obras Públicas	72
2.3 Procedimiento para la tramitación de CCT del IVA en Obras Públicas de la Al	LMA.76
CAPITULO III: El IVA en las Obras Públicas Ejecutadas por la ALMA	82
3.1 Aspecto Generales Para el Cálculo de las Exoneraciones de IVA	82
3.1.1 Metodología de cálculo del Gasto Tributario en Nicaragua	84
3.2 Cuantificación de las Exoneraciones de IVA para las Obras Pública ALMA 20	1987
Diseño Metodológico	96
Análisis y Discusión de Resultados	101

Conclusiones	104	
Recomendaciones	106	
Referencias	108	
Anexos	113	

Introducción

Nicaragua cuenta con un régimen jurídico tributario de rango constitucional, así como leyes ordinarias y disposiciones de diversas naturalezas jurídicas, dirigidas a la regulación de un sistema tributario igualitario, que busca mejorar las condiciones de vida de la población, mediante la distribución equitativa de las riquezas y la reducción de la pobreza.

Hablar de tributos es referimos a una imposición recaudadora, que fija el ingreso público, tal como, impuesto, tasas, derechos internos, gravámenes, multas, entre otros, conocida como política tributaria cuyo destino es solventar el Gasto Público en aras de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

En Nicaraqua uno de los impuestos que genera mayor ingreso al Estado es el Impuesto del Valor Agregado (IVA), que grava el consumo general de bienes, mercaderías, servicios, el uso o goce de bienes y el tráfico de mercancía, destinado al financiamiento del gasto público, sin embargo, excepcionalmente se aprueba la aplicación de incentivos fiscales que consiste en la exoneración del pago de dicho impuesto a través de Certificados de Créditos Tributarios (CCT), que tienen como objetivo la dinamización de la economía y el desarrollo de ciertos sectores. En esta dinámica intervienen el gobierno y sus instituciones, entres centralizados y descentralizados, sector privado y trabajadores.

El control de este incentivo fiscal ha requerido el desarrollo de una estructura tecnológica que permita la reducción del abuso excesivo de las exoneraciones, así como, la evasión de pago del impuesto, por lo que se hace necesario que este desarrollo

tecnológico brinde seguridad jurídica a cada uno de los agentes que intervienen en su aplicación.

En el Sector Municipal una de las principales fuentes de exoneración del Impuesto del Valor Agregado es la ejecución de Obras Públicas, razón por cual, su tramitología debe cumplir con las normativas establecidas a fin de garantizar el uso adecuada y legal de las mismas, impidiendo que represente una carga innecesaria para Estado.

En Nicaragua el Municipio que cuenta con el más alto presupuesto en obras públicas es el Municipio de Managua (ALMA).

En este estudio abordamos las normas jurídicas tributarias que regulan la emisión de las exoneraciones mediante el Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones, así como, la tramitología y aplicación de los CCT emitidos para las obras públicas ejecutadas por la ALMA durante el año 2019, y la carga presupuestaria que representó para el Estado de Nicaragua.

Antecedentes

En Nicaragua hay diferentes estudios relacionados al marco jurídico del Sistema Tributario, entre los cuales está el realizado por Aqueta, J. (2017), en el cual se abordan los aspectos constitucionales que regulan los tributos en Nicaragua, y las reformas que han tenido las distintas Constituciones Políticas emitidas en el país, desde que Nicaragua es República. En el estudio se aborda como la Constitución Política de 1987 y sus reformas le brindan al Poder Legislativo la potestad de aprobación de las distintas fuentes de financiamiento del Estado para el cumplimiento de sus objetivos en aras de favorecer a la población.

Diferentes investigaciones académicas han hecho énfasis en la operatividad de los impuestos en Nicaragua, los cuales cobran mayor relevancia porque el ingreso tributario representa más del 90% (noventa por ciento) de los ingresos estales, permitiendo identificar el régimen jurídico tributario del país.

El Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, en cumplimiento de sus objetivos de conocer, analizar y proponer políticas públicas orientadas al desarrollo del país y con auspicio de la Real Embajada de Dinamarca y Embajada de Finlandia realizaron un estudio acerca del comportamiento de las exoneraciones fiscales en Nicaragua, en el cual se expuso que el Gasto Tributario por la condonación de impuestos sobrepasaban con amplitud los presupuesto de educación, y que su tenencia era al alza, por lo cual se hacía necesario establecer una política gradual de disminución de esta concesiones, siempre y cuando se mantuvieran niveles aceptables de exoneraciones, debido a que estas, dinamizan los sectores económicos. Y que a su vez se debían establecer mecanismos de control para evitar el uso indebido de las exoneraciones.

Mediante dicho estudio fue posible conocer que las autoridades tributarias del país no publican el valor real del GT.

En el marco del Programa de Fortalecimiento de la Programación Fiscal del Banco Interamericano del Desarrollo, Cardoza, J (2010), llevo a cabo una investigación del Gasto Tributario (GT) en Nicaragua, y como este era cuantificado. En dicha investigación se expone que existen diferentes metodologías para el cálculo del GT, y que, de acuerdo a las condiciones del país, el método recomendable es el Expost, el cual logra medir el GT a partir de las declaraciones de ingresos que realizan los contribuyentes a través de la Administración Tributaria y Aduanera. El estudio contenía la medición del GT entre los años 2004 y 2010, no obstante, no fue posible encontrar un estudio que contuviera el GT del periodo 2010 a la actualidad. Dicho estudio es la base de esta investigación para proponer el método de medición del GT adecuado en Nicaragua.

González, M., Izaguirre, L., y Quirroz, I. (2015, mayo) efectuaron un estudio acerca de aplicabilidad de la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, con el que procuraban dar a conocer que mediante esta ley se regulan los procesos de adquisiciones en los municipios, que hasta el año dos mil siete por primera vez habían sido reguladas mediante la Ley 622, pero que se requería una actualización ajustada a la operatividad del país. En dicho estudio se abordó el concepto e implicación de los contratos de obras públicas, generados de los procesos de adquisiciones, aportando a esta investigación el concepto general de contratos de obras públicas y como estos son administrados por las municipalidades.

Con la promulgación de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria y sus reformas cobra mayor relevancia la modernización del Sistema Tributario promoviendo el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en todos los procesos y documentos relacionado con la gestión Tributaria. Es aquí donde se introduce que el pago del IVA trasladado al Estado por la ejecución de obras públicas se efectuara mediante Certificado de Crédito Tributario a cargo del MHCP, quien por disposición de Ley es la entidad encargada de administrar las finanzas públicas del País.

El MHCP por medio de la DGI ha implementado el Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones (SIAEX), mediante el cual se emiten los CCT y se lleva el control de las mismas, sin embargo, no fue posible conocer alguna investigación referida al procedimiento que se efectúa para la extensión de los misma, por lo cual se recurrió a las entrevistas con funcionarios relacionados con la emisión de los CCT, tampoco fue posible conocer los montos puntuales exonerados del IVA por la ejecución de Obras Públicas a cuenta de la Alcaldía de Managua, por lo que se recurrió a la estimación en base al Presupuesto 2019.

Justificación

Analizar el régimen jurídico nicaragüense que regula la creación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) así como la dispensa (exoneración) del pago de este: el cual representa el segundo ingreso de mayor relevancia del Estado; integrado por normas jurídicas administrativas, tributarias y presupuestarias; permite cuantificar la carga tributaria que implica la condonación de este tributo en las obras públicas que ejecuta la Alcaldía de Managua, la cual cobra relevancia al ser esta la municipalidad que percibe la mayor cantidad de recursos monetarios provenientes del Gobierno Central para ejecución del Programas de Inversión Pública.

La emisión de las exoneraciones del IVA requiere un mecanismo basado en el control que permita la eliminación del uso indebido de este beneficio consignado en las leyes, a fin de estimular ciertos sectores de la económica, que resultan en beneficio a la población, por lo que la Administración tributaria ha recurrido al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que aportar a alcanzar altos niveles de efectividad para la disminución de la evasión fiscal.

En Nicaraqua se ha disputo del Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones (SIAEX), mediante el cual se registran los contratos de las obras públicas ejecutadas por la Alcaldía de Managua, a fin de emitir las exoneraciones del IVA de tales obras, sin embargo, en su implementación se han detectado irregulares que no permiten cuantificar el valor real del Gasto Tributario, el cual representa un aporte del Estado en la Inversión Pública, tal es el caso, de los bienes adquiridos para la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y calles, así como la posible duplicidad en el registro de las obras que se ejecutan con fondos internacionales.

Es por ello que se hace necesario llevar a cabo este estudio, que permitirá analizar cuáles son los aspectos que deben mejorarse en el SIAEX para conocer el valor real del GT, aportando a futuras investigaciones que procuren conocer la base jurídica tributaria de los impuestos y sus exoneraciones, así como el Gasto Tributario real del Gobierno.

Objetivos:

Objetivo General

Analizar el régimen jurídico tributario que regula el "Impuesto del Valor Agregado en Nicaragua", y como se tramitan los "Certificados de Crédito Tributario" electrónicos de las obras públicas que ejecutó el Municipio de Managua en el año 2019.

Objetivo Específicos

- 1. Identificar la normativa jurídica tributaria nicaragüense que regula el Impuesto al Valor Agregado y su exoneración mediante CCT para Obras Públicas.
- 2. Describir el procedimiento para la aplicación de los Certificados de Crédito Tributario electrónico del IVA en la ejecución de obras públicas ejecutadas por la Alcaldía de Managua en el año 2019.
- 3. Calcular la carga presupuestaria que representaría el IVA en la ejecución de obras Públicas de la Alcaldía del Municipio de Managua en el año 2019.

CAPITULO I: Generalidades de la Normativa Jurídica Tributaria Nicaragüense que Regula el Impuesto al Valor Agregado.

1.1 Normas Jurídicas Administrativas

1.1.1 Constitución Política de la República de Nicaragua

Nicaraqua goza de un sistema constitucionalista que basa su orden jurídico en la preeminencia constitucional, en el que las leyes, tratados, decretos, reglamentos, o disposiciones están subordinas a la Constitución Política de la República, donde ningún Poder del Estado, organismo de gobierno, funcionario o autoridad tendrán jurisdicción que no hava sido conferida anteriormente.

Argueta (2017), "La Configuración Constitucional del Sistema Tributario Nicaragüense" (p. 86), recurre a Muñoz al decir que la Constitución Económica tiene dos acepciones: 1) La formal, son las normas constitucionales (principios y reglas), que rigen la actividad económica del Estado y los ciudadanos; 2) La material, son todas las reglas que rigen la economía, así como todas las instituciones civiles y políticos con la nueva concepción de los derechos sociales.

De esto se desprenden las funciones básicas del Estado en la economía. Argueta (p. 87) señala:

"que una de las funciones más importantes de la actividad administrativa del Estado, está constituido por la gestión económica. En tal sentido, estas funciones tienen que ver con administrar el patrimonio, obtener recursos económicos, así como destinar e invertir en el desarrollo de políticas públicas",

Garantizando la creación de condiciones que le permitan al sector público, privado y a los ciudadanos, desempeñarse económicamente, lo que se traduce en una interacción entre varios sectores que coadyuvan para obtener beneficios económicos.

En Nicaragua la Constitución Política de la República (CN) le confiere al Estado la responsabilidad de garantizar que los sectores que interactúen en la economía se desarrollen en sus actividades económicas (arto. 98 CN), pero a la vez debe brindar seguridad jurídica para cada uno de ellos.

Por lo que podemos decir que el Estado como máximo garante de los derechos de los ciudadanos debe garantizar una seguridad jurídica económica plena, donde se le brinda certeza a los agentes de la económica que sus pertenencias y derechos están garantizados por una serie de leyes y normativas, así como una estructura administrativa que vigilara que estos cumplan y no sean violentados, y en caso de incumplimiento por algunas de las partes cuenten con un procedimiento legal que resarce el daño derivado del incumplimiento.

A su vez debe impulsar políticas públicas y sociales encaminadas a dar respuesta a las problemáticas de la sociedad tales como, educación, salud, seguridad social, servicios básicos, entre otros¹, mediante la implementación, y gestión de programas y proyectos conocidos como inversión pública a fin de garantizar equidad e integración social; interviniendo en la ejecución de dichos programas el sector privado impulsando así su desarrollo económico como parte de la sociedad. Esta interacción permite promover el desarrollo integral del país a como establece el arto. 99 de la CN.

¹ Arto. 105, Constitución Política de la República de Nicaragua.

En este sentido Nicaragua ha creado un Programa de Inversión Pública que responde a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico social que ha planteado el Gobierno para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y una distribución equitativa de las riquezas.

De igual manera la intervención del Estado en la económica del país se da mediante las Fianzas Públicas, a la cual se le conoce como la rama de economía enfocada en la obtención de recursos para la ejecución de gastos del Estado tales como, programas de inversión pública; y de la relación de estos se puede generar un déficit o superávit público, de lo que depende la estabilidad económica del país. De aquí podemos determinar que las Finanzas Públicas están directamente relacionadas con el ingreso y egreso público, así como con el endeudamiento interno y externo.

El arto. 112 de la CN crea el Presupuesto General de la República (PGR) como el instrumento legal mediante el cual se realizan las estimaciones de ingresos que tendrá el Estado, así como las autorizaciones para realizar gastos durante un periodo determinado y a su vez constituye un instrumento de planificación de las políticas públicas con miras al cumplimiento de los fines del Estado.

Por disposición del arto. 113 de la CN, y como parte de las atribuciones del Presidente de la República consignada en el arto. 150.5 CN le corresponde enviar a la Asamblea Nacional el Proyecto de Presupuesto mediante un Proyecto de Ley Anual de Presupuesto, que tendrá vigencia de un año, el que debe contenerte las distintas fuentes de financiamiento, el detalle de los ingresos y egresos, los que deberán ser concordantes entre sí, así como los prepuestos de los entes autónomos y gubernamentales, y de las empresas del Estado.

Los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de ingresos del Estado, por lo que a través del art. 114 de la CN se le confiere la facultad exclusiva a la Asamblea Nacional (AN) y de forma indelegable la creación, aprobación, modificación o supresión de tributos y asi como la aprobación de planes de arbitrios municipales, reiterada en el art. 138.27 de la CN. Mediante leyes se establece la incidencia de los tributos, tipo impositivo y las garantías a los contribuyentes, siendo prohibitivo la creación de impuestos bajo la Ley Anual de Presupuesto y la imposición de los tributos o impuestos de carácter confiscatorio, de conformidad con el arto. 115 de la CN; por lo que podemos referir que la CN brinda la reserva de Ley en materia tributaria única y exclusivamente al Poder Legislativo, quien es el único facultado para crear disposiciones de leyes concernientes a la creación de impuestos.

Así como se crean los impuestos mediante Ley, también se crea la exención del pago de toda clase de impuesto a productos como los medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis y prótesis, lo mismo que los insumos y materia prima necesarios para la elaboración de esos productos de conformidad con la clasificación y procedimientos, que se establezcan bajo los layes de la materia, de conformidad con el arto. 114 CN; de igual manera son creadas otras clases de exenciones y exoneraciones de impuestos mediante Leyes dictadas por la AN.

En los siguientes capítulos abordaremos el precepto legal bajo el cual se aprueban las exoneraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las obras públicas ejecutadas por la ALMA en el año 2019, su tramitación electrónica.

1.1.2 Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, sus Reformas y Reglamento

✓ El Estado y su Organización

Por disposición de la CN² el Estado de Nicaragua se organiza en cuatro poderes: Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, los que son independientes entre sí, pero que se coordinan armónicamente. Cada uno de ellos goza de un marco jurídico regulatorio específico.

En este estudio abordaremos el aspecto formal referido a las reglas e instituciones que rigen la materia tributaria en Nicaragua desde el Poder Ejecutivo.

La organización del Estado, y competencia de cada uno de los ministerios que lo comprenden, así como lo entes autónomos y qubernamentales y entidades financieras estatales, creados mediante Ley, de acuerdo con la CN (arto. 151).

La AN dictó la Ley 290, Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, definiendo que las entendidas que lo componen pueden organizase de cuatro formas: Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada o Rectoría Sectorial, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El arto. 4 de la Ley 290 y su reforma³, define la Centralización Administrativa como una forma de organización administrativa, en la que una unidad que se logra y se

² Título VIII De La Organización del Estado. Arto. 129 Los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, son independientes entre sí y se coordinan armónicamente.

³ Ley 864, Ley de Reforma a la Ley N°290, "Ley Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo". Aprobada el 14 de mayo de 2014.

mantiene en virtud de la determinación del Presidente de la República, sin goce de ningún tipo de autonómica, patrimonio propio, ni personería jurídica.

La Desconcentración Administrativa es una forma de organización administrativa en la cual un órgano centralizado confiere autonomía técnica a un órgano de su dependencia para que ejerzan una competencia limitada a cierta materia o territorio.

El ente gubernamental que tiene administración desconcentrada no tiene patrimonio propio ni personalidad jurídica, su status legal y presupuesto devienen del Ministerio al que están vinculados jerárquicamente.

La Descentralización Administrativa es una forma de organización administrativa en la cual se confiere a través de una Ley a un órgano, autonomía técnica y administrativa para ejercer determinada competencia administrativa. Se le otorga patrimonio propio y personalidad jurídica, existiendo control o tutela del Presidente de la República o del Ministerio al que estén vinculados.

Mientras que la Rectoría Sectorial es el vínculo de administración existente entre el ente centralizado y entes desconcentrados o descentralizados, ejercida para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de estrategias y políticas del sector, de conformidad al arto. 4 de la ley 290 y sus reformas incorporadas.

El poder ejecutivo tiene una organización central y una organización ministerial, compuestas de la siguiente forma:

✓ Organización Central

La máxima autoridad del Poder Ejecutivo la ejerce el Presidente de la República quien en materia económica tiene las siguientes facultades en materia económica de conformidad con la CN:

- 1. Elaborar el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República (Art. 150.5).
- 2. Presentar ante la AN el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República, para su aprobación y sancionarlo y publicarlo una vez aprobado (Art. 150.5).
- 3. Dictar decretos ejecutivos de aplicación general en materia administrativa (Art. 150.4).
- 4. Reglamenta las leyes, teniendo así la potestad de reglamentar las leyes que sean aprobadas en materia económica (Art. 150.10).
- 5. Organizar y dirigir el Gobierno (Art. 150.12).
- 6. Dirigir la económica del país, determinado la política y el programa económico social (Art. 150.13).
- 7. Crear un Consejo Nacional de Planificación económica social que le sirva de apoyo para dirigir la política económica y social del país (Art. 150.13).

El segundo nivel Jerárquico del Poder Ejecutivo son los Gabinetes Sectoriales, creados por el Presidente de la República para la coordinación de diseños y gestión de acciones políticas, así como la discusión y formulación de propuestas que atañen a más de un Ministerio, estos gabinetes son conformados por Decreto.

Un tercer eslabón en la jerarquía del Poder Ejecutivo son los Consejos de Ministros. Los Consejos de Ministros están integrados por el Presidente de la República, el Vicepresidente y los Ministros de Estado.

En cuarto posición se encuentra El Consejo Nacional de Planificación Económica y Social, el cual es un órgano de apoyo del Presidente de la República para dirigir la política, económica y social del país. En el Consejo estarán representadas las organizaciones empresariales, laborales, cooperativas, comunitarias y otras que determine el Presidente de la República.

Y por último se encuentran las Secretarias, las que son creadas mediante Decreto, de acuerdo estime conveniente el Presidente de la República para el mejor desarrollo de su Gobierno, y determinará la organización y funcionamiento de ellas. Los titulares y funcionarios de estas Secretarías tendrán el rango que el Presidente de la República les confiera.

✓ Organización Ministerial

Podemos definir que la competencia Ministerial es aquella que le brinda el Presidente de la República a cada Ministerio, definiendo su ámbito de acción, su forma de administración y su régimen jerárquico, mediante ley, como le establece el art. 150.12 de la CN.

En el arto. 12 de la Ley 290 y su reforma se aprobó la creación de dieciséis Ministerios del Estado bajo una Centralización Administrativa del Presidente de la República: dentro de los cuales se le asignó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la administración de las Finanzas Públicas, por tanto, la administración de la política tributaria.

Competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El MHCP tiene como misión rectorar y administrar las finanzas públicas en apoyo a las políticas nacionales, por ende la política tributaria, dirigidas al crecimiento económico, reducción de la pobreza y las desigualdades, que garanticen la estabilidad y consistencias macroeconómicas, asignación equitativa y estratégica de los recursos a las entidades y organismos del Sector Público para la provisión de servicios eficientes a la población, conforme las prioridades establecidas por el Gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo Humano.

El MHCP como administrador de la política tributaria debe formular, presentar, controlar y cerrar de forma anual el PGR presentado al Presidente de la República y aprobado por la AN mediante Ley, garantizar la ejecución y control del gasto público, así como su debida publicación.

De igual manera administra el registro de inversión pública, brinda seguimiento, control y evaluación del impacto de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y Descentralizado, supervisa el uso de los recursos externos recibidos, y coordina el sistema de inventario de los bienes nacionales.

Organiza y supervisa las transferencias, los desembolsos de recursos financieros corrientes y de capital, y supervisar la ejecución del Presupuesto General de la República, todo de conformidad con la Ley del Régimen Presupuestario.

Debe organizar y administrar el pago de todos los tributos, aranceles y tasas fiscales, establecidos en las leyes de la materia; así como concesiones, licencias, permisos, multas y otros; los que sólo se efectuarán ante las entidades competentes que el Ministerio designe, exceptuando las propias de las Alcaldías, en cumplimiento de la Autonomía política, administrativa y financiera de la que gozan estas por mandato constitucional.

Supervisa y dirige el análisis y la formulación de estimaciones periódicas sobre la evolución y perspectivas de los ingresos y gastos del Gobierno y Entes Descentralizados. Dirige y administra la Contabilidad Central del Poder Ejecutivo y consolidar la información financiera del mismo. Dirige el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA).

Es responsable de proponer en coordinación con el Ministerio del Trabajo. políticas y normas sobre ocupación y remuneración, para la formación de un Sistema de Servicio Civil.

En el arto. 14 de la Ley 290 y sus reformas se asigna la descentralización administrativa de veintiún entes bajo la rectoría Sectorial de la Presidencia de la República; el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio es el rector de un ente descentralizado; un ente cuenta con rectoría del Ministerio Agropecuario; bajo el Ministerio del Trabajo se encuentra un ente; el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa coordina dos entes descentralizados; al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales se le asignó la rectoría de un ente descentralizado; del Ministerio de Transporte e Infraestructura se asigna la dependencia del ente denominado Instituto de Aeronáutica Civil; y se confiere autonomía técnica a dos entes: Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) y Dirección General de Ingresos (DGI) bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, orientados a definir, supervisar y controlar la política tributaria del Estado, así como la verificación del cumplimiento de las recaudaciones fiscales,

A continuación, abordamos aspectos fundamentales de las dos instituciones descentralizas del MHCP, en su quehacer como entes administradores de los tributos y en particular del IVA, a fin de garantizar la recaudación prevista en el PGR y superar de ser posible.

Competencia de la Dirección General de Ingresos:

La Dirección General de Ingresos (DGI), amparada en la Ley Nº 3394, arto.2 y arto. 14 de la Ley 290 es un ente descentralizado con personalidad jurídica propia, que goza de autonomía técnica, administrativa y de gestión de sus recursos humanos⁵; cuenta con jurisdicción en todo territorio nacional (arto. 7, Ley 339; y arto.8 del Reglamento⁶ de dicha Ley).

El objetivo principal de la DGI es administrar los ingresos tributarios nacionales dentro de los que destaca el IVA; y no tributarios que se regulan a favor del Estado, así como las relaciones jurídicas derivadas de ellos, exceptuando los Tributos Aduaneros, Municipales y las Contribuciones de Seguridad Social, que se rigen por sus leyes específicas; de igual manera le corresponde ejecutar lo relacionado a la política tributaria y la política arancelaria. Esto lo materializa mediante Disposiciones Administrativas⁷ de ineludible cumplimiento, siempre y cuando no sean contradictorias con las disposiciones dictadas mediante Ley, sino que por el contrario contribuyan a alcanzar su objetivo.

En particular la DGI es la encargada de recaudar los tributos internos de manera eficaz, eficiente y transparente, promoviendo la cultura de cumplimiento voluntario, a fin

⁴ Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos. Aprobada el 9 de marzo de 2000. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 69 de 6 de abril de 2000.

⁵ Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, arto. 293. Adición al artículo 2 de la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

⁶ Decreto 20-2003 De Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley No. 339.

⁷ Arto. 6, Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

de garantizar los recursos necesarios al Gobierno para el cumplimiento de sus metas y programa económico, a través del cumplir y hacer cumplir las leyes actos y disposiciones que establecen o regulan los ingreso a favor del Estado.

Uno de principales retos a los que se enfrenta de la DGI es la reducción de la evasión y la elusión tributaria, elevando la percepción del riesgo (en los evasores) a ser fiscalizado; así como, facilitar el cumplimento de las obligaciones tributarias, mejorar y simplificar el sistema tributario y elevar la cultura tributaria.

En tal sentido la DGI ha promovido el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)8, en lo relacionado a la interacción con los agentes económicos que coadyuvan en el Sistema Tributario Nicaragüense. Por tanto, la DGI debe garantizar que el uso de la Tecnología no sea herramienta para transgredir las normas jurídicas, sino, por el contrario que contribuya a la Seguridad Jurídica de los Contribuyentes y la Administración Tributaria en su representación del Gobierno. Es así como la DGI definió un Plan Estratégico 2017-2021 con visión integral, donde se estableció las prioridades de la Administración Tributaria e instaura como objetivo central incrementar los niveles de cumplimiento voluntario, reforzando el proceso de control tributario y facilitando al máximo el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Dicho Plan se encuentra fundamentado en el arto. 16 de la Ley 339 y arto. 58, 59, 60, de su Reglamento con reformas incorporadas, en el que se establece que la DGI deberá dotarse de un Plan Estratégico que le permita garantizar el cumplimiento de su misión institucional, abarcando periodos de al menos tres años; contendrá los grandes objetivos institucionales y las líneas de acción para alcanzarlos, así como su misión,

⁸ Ley 987, Ley de Reforma a la Ley 822, Ley N°562, Código Tributario de la República de Nicaragua, arto. 152.11.

visión, los objetivos generales y especifico. El Plan Estratégico es la guía para la elaboración de los Planes Anuales Operativos, elaborados con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas de recaudación establecidas en el Presupuesto General de la República (PGR).

En el documento del Plan Estratégico Institucional 2017-2021 la DGI destaca que el ente recauda el 65% del total de los ingresos tributarios del Gobierno Central, lo que la convierte en el principal recaudador de ingresos del PGR y, por ende, para el combate a la pobreza.

Subraya que han realizado cambios significativos en el área informática, tales como, la actualización de la plataforma informática sobre la que corre el Sistema de Información Tributaria (SIT), con el objetivo de ampliar la cantidad de licencias para el acceso concurrente a la base de datos, la superación de su desarrollo tecnológico con miras a mejorar el grado de cumplimiento tributario a través del crecimiento constante en la oferta de servicios informáticos a los contribuyentes, con el principal objetivo de aumentar la recaudación por la vía de un mayor cumplimiento voluntario, un mejor control y una mayor fiscalización, se crearán procesos y sistemas, que a I vez funcionan para que el servidor público no entre en contacto directo con los contribuyentes, mediante inspecciones sin presencia física.

La modernización de los servidores que incrementa su capacidad de procesamiento y de almacenamiento y se consolidaron en una infraestructura virtual, para la gestión más flexible de los recursos y de mayor seguridad en las redes.

Tal es el caso, del Sistema Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) mediante la cual se logrado que el 99,6% de las declaraciones tributarias se efectúen en formato electrónico, se emita el 99,9% de las solvencias fiscales y se recaude el 94% de los ingresos, lo que ha permitido incrementar el cumplimiento voluntario de los tributos.

De igual manera ha puesto en funcionamiento el Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones (SIAEX), que ha permitido la eliminación paulatina de otros mecanismos de emisión de derechos de exoneración y el descenso significativo en el abuso de los mismos, consecuencia de un diseño del SIAEX basado en el control, con lo cual se ha conseguido que la participación de los ingresos gravables aumentaran en nueve puntos porcentuales de marzo 2014 a marzo 2016, generando una mayor base gravable que produce más recaudación. El SIAEX permite el registro real del gasto tributario de los principales sectores beneficiados con exoneraciones y la reducción en la evasión fiscal, tales como INPESCA, MAG, INVUR, URBANIZADORAS, INTUR, FARMACIAS Y SECTOR MINERO, MEN. La administración de este sistema está bajo el cargo de la División de Control de Exoneraciones, encargada de administrar el sistema de exoneraciones y la preparación del documento para la firma de la Dirección Superior.

Competencia de la Dirección General de Servicios Aduaneros:

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) al igual que la DGI tiene a su cargo la administración de los tributos establecidos a favor del gobierno, que a diferencia de la DGI estos tributos gravan el tráfico internacional de mercancía, y no la comercialización interna.

La recaudación tributaria la DGA la procura bajo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, al unísono de la DGI promoviendo la cultura de cumplimiento voluntario, a fin de garantizar los recursos necesarios al Gobierno para el cumplimiento de sus metas y programa económico, a través del cumplir y hacer cumplir las leyes actos y disposiciones que establecen o regulan los ingreso a favor del Estado.

Al igual que la DGI, la DGA se enfrenta con el reto de la reducción de evasión y la elusión tributaria, elevando la percepción del riesgo (en los evasores) a ser fiscalizados; así como, facilitar el cumplimento de las obligaciones tributarias, mejorar y simplificar el sistema tributario y elevar la cultura tributaria.

A fin de fortalecer la función facilitadora de la aduana y de las instituciones relevantes, y para promover la integración centroamericana y la inserción de Nicaragua en la economía mundial, la DGA ha llevado sus operaciones a sistemas de información, la realización de trámites en línea y la creación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Nicaragua.

1.1.3 Ley 40, Ley de Municipios con Reformas incorporadas

Los Municipios constituyen una de las formas de organización del territorio nacional⁹, siendo la unidad base de la división política del país, cuentan con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones. La CN mandata que los municipios se crean mediante ley en la cual se delimitará su territorio. estructura y funcionamiento.

Bajo la Ley 59¹⁰ y sus reformas incorporadas, el territorio nacional se divide en dos Regiones Autónomas, 15 Departamentos y 153 Municipios.

⁹ Constitución Política de la República de Nicaragua. Arto. 175 El territorio nacional se dividirá para su administración, en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipios.

¹⁰ Ley 59, Reformas e incorporaciones a la Ley No. 59 "Ley de División Política Administrativa", publicada en la gaceta, D. O. No. 189 del 6 de octubre de 1989.

De igual manera la Constitución Política de Nicaragua le confiere a los municipios autonomía administrativa y financiera¹¹, para que sean ellos los responsables de gestionar, administrar y ejecutar sus recursos para el bienestar de su población.

El gobierno y la administración de los municipios están bajo el cargo del Concejo Municipal¹², compuesto por Concejales y precedido por el Alcalde o Alcaldesa, todos electos mediante el sufragio universal.

Para el desarrollo de sus actividades administrativas, técnicas y económicas, se han establecidos ingresos tales como impuestos, tasas y gravámenes mediante Decreto Ejecutivo No. 455¹³, quienes los obtendrán ordinariamente a través de los servicios municipales brindados a la población de competencia de jurisdicción territorial, y de forma extraordinaria por parte del Gobierno Central y de donaciones y préstamos externos.

Los ingresos de la Alcaldía de Managua son regidos mediante el Plan de Arbitrio del Municipio de Managua¹⁴, el que fue aprobado por el Concejo Municipal de acuerdo al arto. 48 de la Ley 40 y sus con reformas incorporadas, y aprobado por la Asamblea nacional, de conformidad a los establecido en la arto. 138.27 de la CN.

Ingresos del Municipio de Managua

1. Ordinarios

a. Impuestos

¹¹ Arto. 177, Constitución Política de la República de Nicaragua.

¹² Arto. 17, Ley 40, Ley de Municipios.

¹³ Decreto Ejecutivo No. 455. Plan de Arbitrios Municipal.

¹⁴ Decreto Ejecutivo No. 10-91, Plan de Arbitrios del Municipio de Managua.

El principal ingreso del municipio de Managua son los impuestos municipales, los que son creados mediante por ley, de conformidad con el artos. 115 y 138.27 de la CN, estos son pagados por las personas naturales o jurídicas que se constituyen hechos generadores.

Los impuestos municipales se clasifican en: Impuestos Sobre Ingresos, Impuesto de Matricula, Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal de Rodamiento y otros impuestos.

El impuesto sobre ingresos corresponde al 2% de los ingresos brutos que toda persona natural o jurídica percibí por la venta de bienes o servicios, cuando su domicilio sea el Municipio de Managua e incluso los bienes o servicio sean entregados fuera de la circunscripción; por actividades dedicadas al esparcimiento se paga entre el 4% o 7%; Por servicios bancarios efectuados en el Municipio de Managua, la industria de integración y las industrias de comercialización de insumos y productos agropecuarios se paga el 0,5% sobre los ingresos.

El impuesto de matrícula, es aquel que toda persona natural o jurídica paga por inscribir sus actividades económicas de venta de bienes o servicios en el Municipio de Managua. Este impuesto se paga de forma anual.

Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de Bienes Inmuebles (IBI) ubicados en la circunscripción del Municipio de Managua pagaran un impuesto anual del 1% sobre el valor catastral del inmueble, así mismo, deben pagar por las mejores realizadas en el bien.

Quienes sean propietarios de un vehículo automotor o de cualquier tipo de tracción, deben pagar de forma anual un Impuesto por Rodamiento al Municipio de Managua, siempre y cuando el vehículo este registrado para circular en el municipio.

Hay otros tipos de impuestos que las personas naturales o jurídicas deben pagar cuando realicen actividades tales como: colocación de placas, rotulo, afiches, anuncios carteles por los cuales pagaran un impuesto anual; así mismo las estaciones de combustibles deben pagar por casa surtidor un impuesto anual; cuando realicen rifas, promociones o sorteos pagaran un impuesto municipal del 5% sobre el valor de la nominal de las acciones.

b. Tasas

El Plan de Arbitrio del Municipio de Managua, define Tasas como "Las prestaciones de dinero legalmente exigibles por el Municipio como contraprestación de su servicio, de la privativa de bienes de uso público municipal o del desarrollo de una actividad que beneficie al usuario."

Por servicios, el Municipio de Managua cobra tasas del 4% del importe de la factura eléctrica superior a 25 kilovatios, el 7% sobre importe de la factura mensual del servicio de teléfono.

Cuando una persona natural o jurídica requiera hacer un fierro para marcar el ganado o madera deberá solicitar permiso a la Alcaldía del Municipio de Managua de forma anual, quien cobrara una tasa, así mimo, pagará por el traslado fuera de la circunscripción de Managua de dichos bienes.

La Alcaldía del Municipio de Managua cobra tasas por los siguientes servicios: Uso de cementerios, uso de tramos o espacios de los mercados de la circunscripción de Managua, extensión de certificados del Registro de Estado Civil de las personas.

c. Contribuciones Especiales

Las contribuciones especiales son para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejoras de servicios de servicios municipales, existen contribuciones especiales para a pavimentación de calles, aceras o cunetas, en la cuales los beneficiarios directos aportaran para la ejecución.

d. Solvencia Municipal

Referida a una constancia que emite la Municipalidad de Managua que certifica que el contribuyente matriculado en el municipio se encuentra solvente en el pago de sus obligaciones tributarias, tasas y demás contribuciones.

e. Multas

Las obligaciones al pago de impuesto municipal, contribuciones especiales, tasas y demás contribuciones deben realizarse mediante la presentación de una declaración, en los tiempos previsto en el plan de Arbitrio del Municipio de Managua, los contribuyentes matriculados en el municipio que no lo realicen en los tiempos establecidos incurrirán en el pago de multa y/o mora, de igual manera pagaran mora los contribuyentes que alteren u oculten información para evadir el pago de los impuestos municipales.

2. Extraordinarios

Los ingresos extraordinarios de la Alcaldía del Municipio de Managua están constituidos por los ingresos financieros, las transferencias que realice el Gobierno Central en cumplimiento del arto. 177 CN¹⁵ y cualquier otro ingreso percibido no contemplado.

Si bien es cierto el IVA no corresponde un impuesto municipal, podemos conocer que la Alcaldía del Municipio de Managua percibe ingresos provenientes del Gobierno Central conocida como Transferencias Municipal, los cuales son parte del PGR compuestos por ingresos tributarios entre los cuales se encuentra el IVA, los que son destinados a la ejecución de proyectos de obras públicas, y que a su vez estos constituyen ventas generadoras de impuestos gubernamentales, sin embargo, de conformidad al arto. 116 de la Ley 822, cuando se genere IVA por la ejecución de Obras Públicas el impuesto será exonerado.

1.2 Normas Jurídicas Tributarias Vigentes

Podemos definir que las Leyes tributarias son aquellas que regulan la determinación y el pago de las contribuciones que los particulares que deben enterar al Gobierno. En Nicaragua existen dos normas formales que regulan dicha relación, y que su ámbito de aplicación esta dado de conformidad al arto. 130 de la CN, las que abordamos a continuación.

1.2.1 Código Tributario

El veintiocho de octubre de dos mil cinco se aprobó el Código Tributario de la República de Nicaragua bajo la Ley 562¹⁶, con el supuesto que la relación entre la

¹⁵ Arto. 177. "Se establece la obligatoriedad de destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la Republica a los Municipios del país...

¹⁶ Ley 562, Código Tributario de la República de Nicaragua. Aprobado el 28 de octubre del 2010. Publicado en la Gaceta, Diario oficial N°227 del 23 de noviembre del 2005.

Administración Tributaria y los Contribuyentes no era la idónea para lograr una aplicación equitativa de los tributos, y que se debía garantizar una estructura que respondiera a la seguridad jurídica de lo agestes económicos.

Dentro de sus objetivos específicos se contempla reforzar la lucha contra el fraude, el control tributario y el cobro de las deudas tributarias, estableciendo mecanismos que posibiliten una mejor capacidad recaudatoria en nuestro país, respetando a sí los principios rectores de nuestro Sistema Tributario.

De igual manera reconoce que se deben crear condiciones para las adaptaciones tecnológicas, que el mundo moderna demanda en cada una de las operaciones que se realizan.

El Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr) reconoce como fuente de Derecho Tributario los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales, en el numeral tres del artículo dos del mismo, por tal motivo la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrito por el Gobierno de Nicaragua es parte del esfuerzo que nuestro país realiza para acabar con los actos de corrupción dentro del proceso de tributación.

En relación a los beneficios fiscales, el CTr, en consonancia con lo establecido en la Constitución Política de la República Nicaragua en sus artículos 130, 114 y 115, que establece el Principio de Legalidad Tributaria; ha recogido esas disposiciones en el numeral 2 del Artículo 3, estableciendo que cualquier beneficio tributario debe ser otorgado por ley, descartando cualquier disposición administrativa o tratos con los particulares para obtener los mismos al margen de la Ley.

Este mismo artículo, en sus numerales 4 y 5 instituye la obligación de establecer mediante ley las infracciones, los delitos y las respectivas sanciones que se aplicaran ante los ilícitos cometidos por los sujetos que participan en el ámbito tributario.

El artículo 4 del CTr, establece la utilización de los Convenios Internacionales con fundamento en la Legislación Internacional respectiva, para realizar interpretaciones de las normas tributarias internas, sin embargo, existe una reserva de ley al señalar que las interpretaciones o el uso de analogías, en ningún momento se pueden otorgar beneficios fiscales, respetando el Principio de Legalidad Tributaria.

De acuerdo al CTr en su arto. 5, los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales:

Impuesto: Es el tributo cuya obligación se genera al producirse el hecho generador contemplado en la ley y obliga al pago de una prestación a favor del Estado, sin contraprestación individualizada en el contribuyente.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el usuario del servicio. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

Contribuciones Especiales: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Otros Ingresos: Son aquellos que percibe el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales y los demás ingresos ordinarios no clasificados como Impuestos, Tasas o Contribuciones Especiales.

El CTr en el Título II, norma de manera sistematizada la relación tributaria entre los Sujetos¹⁷, Contribuyentes¹⁸ y Responsables¹⁹, que participan dentro del ámbito Administrativo Tributario.

El artículo 12 de nuestro CTr, al definir la Obligación Tributaria, establece claramente que el Estado es el responsable de exigir el cumplimiento de la Obligación Tributaria, indicando la facultad exclusiva del mismo de ejercer la actividad recaudatoria conforme a la Ley. Incluso nuestra norma es suficientemente categórica en el artículo 13, Inoponibilidad de Convenios entre particulares, deja claramente establecido que en materia tributaria no se puede oponer cualquier tipo de convenio entre particulares, ante el Fisco, prohibiendo en todo caso cualquier intento del Contribuyente de incidir en el incumplimiento de la norma tributaria.

¹⁷ CTr. Artos. 15. El Estado por medio de la Administración Tributaria, es el Sujeto activo, o acreedor de la obligación tributaria y está facultado legalmente para exigir su cumplimiento. Arto. 16. Sujeto pasivo: Es el obligado en virtud de la ley, al cumplimiento de la obligación tributaria y cualquier otra obligación derivada de ésta, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

¹⁸ CTr. Arto. 18 Para todos los efectos legales, son contribuyentes, las personas directamente obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria por encontrarse, respecto al hecho generador, en la situación prevista por la ley.

¹⁹ Artos. 19, 20 y 21, Código de la República de Nicaragua.

El artículo 15 y 16 del CTr establece claramente el rol que juegan los sujetos que participan en la esfera tributaria y le otorga al Estado la capacidad jurídica de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria y la sujeción de contribuyente a la ley al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

La extinción de la obligación tributaria está expresamente determinada en el artículo 31 del CTr; la definición de pago y las distintas modalidades del mismo se ubican entre los artículos 32 y 46 del Código, sin que se contemple la posibilidad de otorgar algún beneficio fiscal, al margen de la ley, establece facilidades que la Administración Tributaria puede conceder, pero bajo ninguna forma puede obviarse el pago, incluso el artículo 41 del CTr prohíbe la condonación del pago de tributos, si no es por ley expresa.

Para que las cuentas sean declaradas incobrables, está tiene que ser sometidas a un Comité de Cuenta de Orden, constituido en cada Administración Tributaria, creada para tal efecto que revisara el cumplimiento de los presupuestos de ley, una vez que resuelvan aprobar la declaración de incobrabilidad, entonces tiene que informar a todas las instancias de la Administración Tributaria y a la Contraloría General de la República de Nicaragua, que ejercer las funciones de un Tribunal de Cuentas. Todo lo anterior de conformidad al artículo 49 del CTr.

Beneficios Tributarios

El CTr en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 61, y 62, define los beneficios fiscales que pueden gozar una persona natural o jurídica, pero en todos los casos establece claramente que los mismos solamente pueden ser establecidos por medio de ley, no se encuentra al libre albedrío de los contribuyentes o de la Administración Tributaria, es la ley guien concede el beneficio.

Estos beneficios fiscales son denominados en el CTr como exenciones y exoneraciones tributarias, los que son considerados Gasto Público.

Las exenciones tributarias consignadas en el artículo 53 del CTr, están designadas como una disposición de Ley por medio de la cual se dispensa el pago de un tributo, total o parcial, permanente o temporal.

En cambio, en el artículo 54 del CTr define la exoneración como la aplicación de un beneficio o privilegio establecida por Ley, que la autoridad competente, según el caso, autoriza y se hace efectiva mediante un acto administrativo. La ley faculta al Poder Ejecutivo para autorizar exoneraciones especificará los tributos que comprende; los presupuestos necesarios para que proceda y los plazos y condiciones a que está sometido el beneficio.

El Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas, Apunte Sobre Exoneraciones Fiscales en Nicaragua, define que "Las exoneraciones o incentivos fiscales que el Estado otorga son impuestos a los que renuncia para así incentivar ha determinado Sector de la Economía. Significa que el Estado no cobra los impuestos correspondientes, o una parte de ellos a determinados sectores con el objetivo de atraer inversiones interna y externa que favorezca el desarrollo de los mismos."

Las exoneraciones del pago del IVA para Obras Públicas ejecutadas por la Alcaldía del Municipio de Managua (ALMA) son otorgadas a los sujetos beneficiados mediante Certificado de Crédito Tributario electrónico generado a través del SISCAE previa autorización de la Administración Tributaria, en base artículo 116 de la LCT.

Los Beneficios Tributarios son personalísimo e intransferibles, los cerrojos normativos, no permiten que se presenten circunstancias en las cuales puede accederse

al beneficio tributario, sin ser favorecido por la ley; incluso se establece que las exoneraciones determinadas exenciones deben estar por disposiciones ٧ constitucionales, por convenios, tratados o acuerdos regionales o internacionales y por disposiciones legales especiales. Prohibiendo que las mismas sean válida cuando sean producto de contrato o concesiones.

En los artículos 59, 60, 61 y 62 del CTr, determinan primero que las exenciones concedidas ante la vigencia del CTr pueden ser derogada o modificada; los beneficiarios deben cumplir con los requisitos que la ley determine para acceder a los beneficios tributario; la obligación de la Asamblea Nacional de consultar al MHCP y sectores involucrados de todo proyecto de ley que contenga beneficios fiscales. Finalmente, el Artículo 62 establece la declaración de nulidad de mero derecho de aquellos instrumentos jurídicos emitidos por cualquier institución pública que otorguen beneficios tributarios.

El artículo 80 del CTr restringe beneficios tributarios a los funcionarios, empleados, peritos y/o parientes de los mismos en cual expresamente dice: "Los funcionarios o empleados de la Administración Tributaria y los peritos que tuvieren que emitir dictamen tributario, no podrán intervenir en los casos de ellos mismos, sus cónyuges, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de sociedades en las que ellos formen parte o tengan interés.

Para aquellos casos en los se cobren impuestos sobre operaciones no gravadas, exista un lucro de su producto, y se aproveche exenciones o exoneraciones para fines distintos a los establecidos en la ley, se considerará configurada la controversia tributaria, aplicando las multas respectivas la cual no podrá ser dispensada, de conformidad al arto. 137.11 y 137.14 del CTr.

Bajo el Principio de Responsabilidad Personal el artículo 139 del CTr, deja claro que todo funcionario o empleado de la Administración Tributaria que viole cualquiera de las disposiciones contenidas en el CTr, será personalmente responsable y se sancionará de conformidad con lo establecido en el mismo, según su nivel de participación en la comisión de la infracción o delito respectivo; todo sin perjuicio de las disposiciones administrativas internas que dicte la Administración Tributaria sobre conductas del personal a su cargo, y las sanciones que establezca la Contraloría General de la República, o el Código Penal si estos hechos constituyeren delito.

1.2.2 Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, sus Reformas y Reglamento

La Ley 822, Ley de Concertación Tributario (LCT), fue creada para realizar ajustes en la Política Pública Tributaria lo que conllevaba a un cambio en el Sistema Tributario, que carecía de modernización, de progresividad, neutralidad y simplicidad, y así contribuir al aumento de la productividad, las exportaciones, la generación de empleo y un entorno favorable para la inversión.

Con miras a incentivar el crecimiento de los recursos del Estado a través de la LCT se fortalece y amplían las capacidades de fiscalización, se crea una política integral de incentivos a los fiscalizadores, se moderniza los procesos de atención a los contribuyentes y se pretende aumentar el trámite de devolución de impuesto, aunque en este último se continúa percibiendo un deseo de parte del Estado el manejo de una política de no devolución de forma masiva.

Por medio de la LCT (arto. 3, 107, 149, 187, 193, 209, 230, 237, 245), se crearon impuestos denominados Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado denominado (IVA), Impuesto Selectivo al Consumidor, Impuesto Específico al Consumo de Cigarrillo, Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles, Impuesto Especial para el Financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial, Impuesto Especial a los Casinos, Maquinas y Mesas de Juegos, Impuesto de Timbres Fiscales, Impuesto de Cuota Fijas.

Impuesto del Valor Agregado. El IVA (arto. 107 LCT) es un impuesto indirecto que grava los actos realizados en el territorio nicaragüense sobre las actividades de enajenación de bienes, Importación e internación de bienes, Exportaciones de bienes y servicios, y Prestación de servicios y uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado, su alícuota del IVA es del 15% (quince por ciento).

La enajenación de bienes es el acto de trasladar los bienes o patrimonio, mediante un acto jurídico, consignado como un derecho real, que se transfiere de una persona a otra, ya sean estas jurídicas o naturales.

Le Ley define por importación el ingreso de mercancías procedentes del exterior para uso o consumo en el territorio aduanero nacional, siendo éste el que comprende el espacio aéreo, terrestre y marítimo establecido en el artículo 10 de la CN; dividido para fines de jurisdicción aduanera en zona primaria y zona secundaria.

Se consideran exportaciones la salida del territorio aduanero nacional de las mercancías de producción nacional, para uso o consumo definitivo en el exterior. De igual manera se considera exportaciones los servicios prestados a usuarios no residentes.

La prestación de servicios y uso o goce de bienes, son consignados mediante un acto jurídico donde una persona o varias personas se obligan a la entrega de un servicio, el cual debe realizase en un tiempo y espacio determinado, y donde el contratante igualmente se compromete a realizar un pago; el uso o goce temporal de bienes se realiza por medio de actos jurídicos, donde intervienen dos sujetos, el arrendatario y arrendador.

De acuerdo a LCT existen dos tipos de sujetos en relación al IVA: Pasivos y Exentos, los que define de la siguiente manera:

El arto. 110 de la LCT define los "Sujetos pasivos del IVA, las personas naturales o jurídicas, fideicomisos, fondos de inversión, entidades y colectividades, así como los establecimientos permanentes que realicen los actos o actividades aquí indicadas. Se incluyen en esta disposición, los Poderes de Estado, ministerios, municipalidades, consejos y gobiernos regionales y autónomos, entes autónomos y descentralizados y demás organismos estatales, cuando éstos adquieran bienes, reciban servicios, o usen o gocen bienes; así mismo, cuando enajenen bienes, presten servicios u otorquen el uso o goce de bienes que no tengan relación con sus atribuciones y funciones de autoridad o de derecho público".

Mientras que el arto. 111 de la LCT precisa a los Sujetos exentos a aquellos dispensados del traslado del IVA, sin perjuicio de las condiciones para el otorgamiento de exenciones y exoneraciones, únicamente en aquellas actividades destinadas a sus fines constitutivos, entre ellos los gobiernos municipales, gobiernos regionales, en cuanto a maquinaria, equipos y sus repuestos, asfalto, cemento, adoquines, y de vehículos y sus repuestos empleados en la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos, calles y en la limpieza pública.

Es decir que las municipalidades son sujetos Pasivos de IVA, debiendo pagar dicho impuesto cuando adquieran bienes y/o servicios, o use o gocen algún bien, sin embargo, cuando se trata de las adquisiciones de bienes destinado a la construcción y mantenimiento de carrera se consideran Sujetos Exentos debido a que se les brinda el beneficio de no pagar tal impuesto.

- Técnica del Impuesto

De acuerdo con el artículo 113 de la LCT el IVA se aplicará de forma que indica una sola vez sobre el valor agregado de las varias operaciones de que pueda ser objeto un bien, un servicio o un uso o goce de bienes gravados, mediante la traslación y acreditación del mismo.

La traslación o débito fiscal del IVA consiste en que el responsable recaudador (Contribuyente) traslada el IVA a las personas que adquieran los bienes, reciban el servicio o hagan uso o goce de bienes. Este traslado es conocido como débito fiscal.

El crédito fiscal es el monto del IVA que le hubiera sido trasladado al responsable recaudador y el IVA que este hubiera pagado sobre las importaciones e internaciones de bienes o mercancías.

En el Titulo X de la LCT se crean los mecanismos para el control de Exenciones y exoneraciones, considerando que estos beneficios tributarios representan un Gasto Tributario (GT) para el Estado, aunque actualmente no se contabilizan en las cuentas contables gubernamentales, por lo que se hace necesario la racionalización de estos, a fin de reducir la evasión y ampliar la base tributaria.

Como lo estable el CTr, se ratifica en el arto. 285 de LCT la prohibición a cualquier funcionario público de otorgar exención y exoneraciones de forma discrecional, ya sea por vía administraba, acuerdo ministerial, decreto o algún otro instrumento jurídico, sobre un hecho generador de impuesto, y que por ley no goce del beneficio tributario.

Las exoneraciones y exenciones son otorgadas mediante la ley LCT, sin perjuicios de las establecidas en otras normas jurídica debidamente aprobada por la AN, que por su naturaleza gozan del beneficio tributario.

En Disposición Técnica No. 019-2006 la DGI en uso de las facultades que le confiere el CTr, estableció de forma obligatoria el uso de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) como el medio electrónico autorizado para efectuar la Declaración Mensual de los Impuestos (DMI) de forma electrónica.

En esta declaración se reportan las ventas realizadas por la prestación de bienes y/o servicios, el crédito fiscal del IVA, Créditos e Ingresos ISC y Retenciones, mediante plantillas en formato Excel pre establecidas por la Administración Tributaria (Ver anexo 1).

- 1. Planilla de Retenciones (IR), mediante la cual se reportan las retenciones que los contribuyentes efectúan en concepto de Impuesto sobre la Renta de trabajo (Trabajadores), rentas de actividades económicas, retenciones definitivas de actividades económicas, renta definitiva de capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, Retención definitiva de otros tipos de rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.
- 2. Planilla de Ingresos, corresponde a la declaración de los ingresos percibidos por las actividades económicas que los contribuyentes realizan.

- 3. Planilla de Créditos (IVA), se registra el IVA que los contribuyen han pagado por los bienes y/o servicios que han adquiridos, y por los cuales han pagado, y se registran en su contabilidad como IVA pagado por anticipado.
- 4. Planilla de Créditos ISC, referido al impuesto pagado por los bienes y/o servicios sujetos al pago de esta carga tributaria.

1.3 Norma Jurídica Presupuestarias

El régimen presupuestario en Nicaragua está fundamentado en el arto. 112 de la CN, mediante el cual se determina la creación de la Ley de Presupuesto General de la República, mediante el cual se determinan los límites de gastos de los órganos del Estado, así como las fuentes de financiamiento, de forma anual.

Para ello se creó la Ley 550²⁰, que tiene por objeto regular los procedimientos relativos a la formulación, aprobación, ejecución, control y liquidación del Presupuesto General de la República.

El PGR los presupuestos incluye de las entidades del Sector público, el de las entidades descentralizadas, instituciones financieras y transferencias a órganos, por lo que se hizo necesario la creación de una norma jurídica que regule el Régimen Presupuestario Municipal por ser este un órgano con autonomía política, administrativa y financiera (arto. 177 CN).

La Asignación Presupuestaria que le asigna el Estado a las Municipios del país está regulada por la Ley 466. Ley de Transferencia Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua.

²⁰ Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

1.3.1 Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus reformas

El arto. 1 de la Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. Ley 550, define el objeto de la misma, como el establecimiento del Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SAF), así como el fortalecimiento de su control interno, a fin de contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia del Sector Público.

El ámbito de aplicación de la Ley 550 es el Poder Ejecutivo, incluyendo los órganos descentralizados dependiente de él; los otros tres poderes del Estado; los entes gubernamentales; las entidades descentralizadas; las empresas del Estado; Sociedades mercantiles; instituciones financieras del Estado y todas aquellas personas naturales o jurídicas, que reciben fondos del PGR.

El SAF se encuentra integrado por cuatro subsistemas (arto. 6 Ley 550) que coadyuvan entre sí, compuestos por principios jurídicos, normas y procedimiento que contribuyen a la eficiente gestión de los ingresos del Estado.

El primer Subsistema es de Presupuesto de conformidad con el artículo 11 de la Ley 550 está a compuesto por seis fases, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuestos que deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Económico- Financiero, el Marco Presupuestario de Mediano Plazo, la Política de Endeudamiento y el Programa de Inversiones Públicas, entre otros.

El PGR está integrado por los Presupuestos de los Poderes del Estado, los entes gubernamentales creados por la Constitución Política; así como las partidas, asignaciones y subvenciones otorgadas a los presupuestos de otras instituciones públicas, tales como las entidades descentralizadas por funciones y descentralizadas territoriales, Las empresas del Estado, las Instituciones Financieras del Estado, y Órganos autónomos del Estado dependiente del PGR.

Es muy importante remarcar que los presupuestos de las entidades descentralizadas territoriales corresponden a las Gobiernos Regionales, Consejos Regionales y Municipalidades, independientes de sus ingresos propios, sin perjuicio de cumplir con los controles internos y externos establecidos para las entidades u organismos que conforman el Sector Público.

Los presupuestos incluirán los objetivos y políticas presupuestarias, y los ingresos y egresos previstos para el ejercicio presupuestario, el cual comienza el primero de enero y expira el treinta y uno de diciembre del año calendario. Los mismos deberán reflejar todas las fuentes de ingresos y la totalidad de los egresos con sus respectivas desagregaciones.

Los ingresos presupuestados (arto. 18 Ley 550) contendrán las estimaciones de todos los recursos a percibir durante el ejercicio presupuestario, distinguiendo según sus distintas fuentes: Ingresos tributarios, ingresos no tributarios, rentas con destino específico, ingresos propios y de gestión del patrimonio, ingresos financieros, ingresos de privatización, transferencias, préstamos y donaciones. Los presupuestos de ingresos deberán incluir las existencias no comprometidas estimada al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario vigente.

Por su parte los presupuestos de egresos (arto. 19 Ley 550) contendrán todos los gastos a realizarse durante el ejercicio presupuestario, cualquiera que sea su fuente de financiamiento: Gastos corrientes, distinguiendo en estos la partida de salarios y remuneraciones; gastos de capital, gastos financieros, servicio de la deuda, transferencias, adquisiciones de activos no financieros, transacciones de activos y pasivos financieros.

Sin embargo, el PGR de Nicaragua no considera como Gasto Tributario el correspondiente a la dispensación del pago de tributos mediante las Exenciones y Exoneraciones, que se otorga a los ciertos sectores de la economía para incentivar la inversión en distintos sectores productivos del país.

Cardoza Aquirre, J. C. (2010) Actualización Metodológica y Estimación del Gasto Tributario de Nicaragua, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, afirma que:

Países como Bélgica, Australia, Corea y Argentina establecen que una concesión tributaria es gasto tributario si favorece a un grupo en particular, actividad o clase de contribuyentes o industria. Si una concesión se aplica a la generalidad de los contribuyentes no se considera un gasto tributario sino una característica estructural del impuesto. (p. 14)

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 550, la Ley Anual de Presupuesto General de la República este debe contener las normas complementarias que regirán el ejercicio presupuestario, relacionado con la aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación, la sección del presupuesto de ingresos, conteniendo las estimaciones distinguiendo las fuentes de financiamiento; y la sección del Presupuesto de Egresos que deberá contener el estimado del gasto, cualquier sea su fuente de financiamiento. La ejecución del presupuesto se realiza por medio de créditos presupuestarios, que representan los límites de gastos aprobados para cada institución u organismos.

Las instituciones que conforman el PGR deben registrar su programación de gastos en el SIGFA, lo que permite que el MHCP emita los créditos presupuestarios, en áreas de efectuar los desembolsos respectivos, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de ingresos en el erario público, caso contrario no se autoriza el respectivo desembolso, por tanto, las instituciones antes de realizar cualquier compromiso de pago deberán contar con el respectivo crédito presupuestario debidamente autorizado.

Las entregas de los créditos presupuestarios para gastos corrientes se realizan de forma mensual a las entidades que conforman el PGR, y los gastos para inversión se entregan de acuerdo al calendario de ejecución aprobado de previo en el PGR y registrado en el SIGFA, de conformidad con el arto 50 de la Ley 550.

La liquidación del PGR se realiza una vez finalizado el ejercicio presupuestario por parte la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del MHCP quien presentará el balance de ejecución de las entidades que conforman el PGR.

1.3.2 Ley 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República 2019, y su reforma

Para el ejercicio presupuestario dos mil diecinueve se aprobó la Ley Anual de Presupuesto General de la República 2019, Ley 984, siendo publicada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Ortega, Pedro (18 de octubre 2018). Más del 56.2 % del Presupuesto General de la República 2019 garantiza el gasto social, el empleo y la inversión pública. El 19 digital https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:82815-mas-del-562-del-presupuestogeneral-de-la-republica-2019-garantiza-el-gasto-social-el-empleo-y-la-inversion-publica,

afirmó que el proyecto Ley del PGR para el año dos mil diecinueve garantiza la restitución de los derechos del pueblo nicaragüense y la lucha contra la pobreza.

Destacó que el MHCP por medio de su titular expuso ante la Asamblea Nacional que el PGR del año garantiza que el 56.2% de los fondos están destinados a la ejecución de todos los programas socio productivos en salud, educación, protección social, producción agrícola, merienda escolar, rehabilitación, reparación y construcción de escuelas, asegurando el empleo en las instituciones y subsidio a la tarifa eléctrica, el 6% a las universidades, ajuste salarial del 5% y transporte público, entre otros, y que de igual manera también se garantiza el Programa de Inversión Pública con un monto de 25,287.9 millones para la construcción de carreteras, caminos productivos, puentes, agua potable y saneamiento, energía eléctrica y otros dirigidos a mejorar la infraestructura.

En dicha comparecía el titular del MHCP detallaba que los principales objetivos de la política fiscal para el 2019, se centraban en la recuperación de la sostenibilidad fiscal, priorizar inversiones que impacten en el crecimiento y producción, proceso de racionalización de gastos tributarios y focalización de subsidios, fortalecer la recaudación fiscal, estabilidad macroeconómica y administrar prudentemente la deuda pública.

Bajo la Ley 984 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2019 por el monto estimado de C\$69,751,046,446.00 (sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y un millones cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis córdobas netos), de los que C\$ 69,749,012,924.00 (sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve millones doce mil novecientos veinticuatro córdobas netos) corresponden a ingresos corrientes y C\$2,033,522.00 (dos millones treinta y tres mil quinientos veintidos cordobas netos) a ingresos de capital, de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Se aprobó el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2019 en la suma de C\$80,014,525,519.00 (Ochenta mil catorce millones quinientos veinticinco mil quinientos diecinueve córdobas distribuidos netos), C\$61,421,526,224.00 (Sesenta y un mil cuatrocientos veintiún millones quinientos veintiséis mil doscientos veinticuatro córdobas netos) para gastos corrientes y C\$18,592,999,295.00 (Dieciocho mil quinientos noventa y dos millones novecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y cinco córdobas netos) para gastos de capital, de los cuales C\$ 16,181,580,206 estaban destinado al Programa de Inversión Pública²¹.

El exceso del Presupuesto General de Egresos sobre el Presupuesto General de Ingresos que constituye el Déficit Fiscal por la suma de C\$10,263,479,073.00 (Diez mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y tres córdobas netos), sería financiado el 19,67% por Donaciones, 36,87% por Financiamiento Externo y el 43,46% con Financiamiento Interno (ver anexo 3).

De conformidad con las políticas presupuestarias de Nicaraqua el Gasto Tributario generado de la emisión de las exenciones y exoneración no fueron incluidos en la Ley de Presupuesto General de la República de año dos mil diecinueve.

La Ley 984 estableció disposiciones presupuestarias para efectuar los desembolsos de las transferencias municipales, las que se citan a continuación.

Las Transferencias corrientes aprobadas para los Municipios son desembolsadas en cuatro cuotas trimestrales, previo registro de la ejecución de los desembolsos en el

²¹ MHCP (2018, p. 490). Presupuesto General de la Pública 2019.

Sistema de Transferencias e Información Municipal (TRANSMUNI); el primer desembolso se realizará cuando las municipales hubiesen reportado al menos el 85% de la ejecución del monto de transferencia corrientes del año anterior; el segundo desembolso se efectuará cuando las municipalidades hubiesen registrado como mínimo el sesenta y cinco por ciento de ejecución del primer desembolso del periodo presupuestario dos mil diecinueve; para el tercer desembolso las municipalidades deberán registrar al menos el setenta y cinco por ciento de ejecución del segundo desembolso del periodo presupuestario dos mil diecinueve; y para el cuatro desembolso y final las municipalidades deberán registrar al menos el setenta y cinco por ciento de ejecución del tercer desembolso del periodo presupuestario dos mil diecinueve.

Las Transferencias de capital aprobadas serán desembolsadas en tres cuotas, previo registro de la ejecución de los desembolsos previos en el Sistema TRANSMUNI; el primer desembolso se realizará cuando las municipales hubiesen reportado al menos el ochenta y cinco por ciento de la ejecución del monto de transferencia corrientes del año anterior; el segundo y tercer desembolso las municipalidades deberán haber registrado el cien por ciento de ejecución de los desembolsos del periodo presupuestario anterior concerniente a la transferencia de capital, y el registro de al menos el setenta y cinco por ciento de los desembolsos de transferencia de capital del periodo presupuestario dos mil diecinueve.

La Ley 984 en el arto. 6, inciso C, establece que las municipalidades no podrán realizar traslado de la transferencia de capital destinados a la ejecución de proyectos para financiar gastos corrientes, sin embargo, se aprueba trasladar de la transferencia corriente para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

Las municipalidades están en la obligación de informar el uso de los recursos recibido por el Gobierno Central, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto.

A finales del año dos mil diecinueve el Presidente de la República en uso de sus facultades, a través del MHCP en base al arto. 3 de la Ley 550 presentó propuesta de modificación a la Ley 984²², mediante la cual se proyectó un incremento en los ingresos de C\$7,855,461,983.00 (siete mil ochocientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos ochenta y tres córdobas netos), de los cuales C\$1,098,605,464.00 (Un mil noventa y ocho millones seiscientos cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro córdobas netos) corresponden a ingresos tributarios del IVA tanto de enajenación de bienes en el mercado interno, como la Importación e internación e bienes, representando el 13,99 % del incremento de los ingresos del PGR para el año dos mil diecinueve.

A consecuencia de la reforma al PGR, el ejercicio presupuestario dos mil diecinueve estimó el Ingreso Corriente por C\$77,606,508,429.00 (setenta y siete mil seiscientos seis millones quinientos ocho mil cuatrocientos veintinueve córdobas netos), compuesto por el 41,45% de Impuesto sobre la Renta, las Utilidades y las Ganancias de Capital, el Impuesto Sobre el Valor Agregado (IVA) siendo la segunda fuente de financiamiento más importante del PGR con un 30,32%, 10,67% por otros Impuestos, 9,97% Ingreso por Impuestos Selectivo al Consumo (ISC), los Ingresos No Tributarios

Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 228 del 28 de noviembre de 2019.

²² Ley 1007, Ley de Modificación a la Ley N° 984, Ley Anual de Presupuesto General de la Republica 2019.

representaron tan solo 3,5%, el resto el ingreso presupuestario correspondiente a Ingresos No Tributario y otros representó únicamente 4.09% (ver anexo 2).

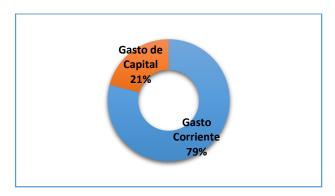
En la reforma del PGR se incrementó el Presupuesto General de Egresos de gastos corrientes para el ejercicio presupuestario 2019 en la suma de C\$1,856,404,573.00 (un mil ochocientos cincuenta y seis millones cuatrocientos cuatro mil quinientos setenta y tres córdobas netos), y por la misma cantidad se disminuyó el gasto de capital, generando que el déficit presupuestaria de inicio del año disminuyera a C\$2,408,017,090.00 (dos mil cuatrocientos ochenta millones diecisiete mil noventa córdobas netos).

Tabla 1 Gasto Presupuestado 2019

Concepto	Gasto Corriente	Gasto de Capital	Monto
Presupuesto	C\$61,421,526,224	C\$18,592,999,295	C\$ 80,014,525,519
Reforma	C\$ 1,856,404,573	-C\$ 1,856,404,573	C\$ 0
Total	C\$63,277,930,797	C\$16,736,594,722	C\$80,014,525,519

Fuente: PGR 2019

Figura 1 Distribución del Gasto Presupuestado 2019



Fuente: PGR 2019

La distribución de los Gastos de la reforma al PGR 2019 correspondiente a la asignación de Transferencia a los Municipios se disminuyó la cantidad de C\$3,849,628,120.00, de los cuales C\$97,955.886.00 corresponde a Gastos Corriente y C\$3,751,672,234.00 para un total de disminución de C\$3,849,628,120.00, de los cuales C\$585,740,864.00 corresponde a la ALMA (Ver tabla 2), y su vez se incrementó la partida presupuestaria para Gasto de Capital en C\$301,900,000.00 para la Alcaldía del Municipio de Managua, correspondiente a inversión del Proyecto de Inversión Rehabilitación de la Pista Juan Pablo II y construcción de paso a desnivel en la Ciudad de Managua, siendo el total la reforma de disminución en transferencias Municipales de C\$3,547,728,120.00.

Tabla 2 Reformas en las Transferencias Municipales del PGR de 2019

Tipo de Modificación	Gto. Corriente C\$	Gto. Capital C\$	TOTAL C\$
Reducción de transferencias municipal	(97,955,886.00)	(3,751,672,234.00)	(3,849,628,120.00)
Incremento o asignación		301,900,000.00	301,900,000.00
Total de la reforma	(7,955,886.00)	(3,449,772,234.00)	(3,547,728,120.00)

Fuente: PGR 2019 y su Reforma

Tabla 3 Reformas en las Transferencias Municipales del PGR de 2019 destinadas para ALMA

Tipo de Modificación	Gto. Corriente C\$	Gto. Capital C\$	TOTAL C\$
Reducción	(7,776,482.00)	(577,964,382.00)	(585,740,864.00)
Incremento o asignación*		301,900,000.00	301,900,000.00
Total de la reforma	(7,776,482.00)	(276,064,382.00)	(283,840,864.00)

Fuente: PGR 2019 v su Reforma

1.3.3 Ley 466, Ley de Transferencia Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua y su Reforma

La Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 177, establece que los Municipios gozan de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, la cual no exime al Estado de sus obligaciones con los Municipios, por lo que manda a destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios del país, enfatizando, el que debe distribuirse priorizando a los municipios con menos capacidad de ingresos.

Este mandato constitucional, lo retoma la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua²³, en la que se establece la creación de

^{*} Rehabilitación de la Pista Juan Pablo II y construcción de paso a desnivel en la Ciudad de Managua.

²³ Ley 466, Ley de Transferencia Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua. Aprobado el 3 de Julio de 2013. Publicado en la Gaceta No. 157 del 20 de agosto de 2003. Y su Reforma Ley 850, Ley de Reforma a la Ley 466.

una partida en el Presupuesto General de la República denominada Transferencia Municipal, cuyos recursos se calcularán en un porcentaje de los ingresos tributarios establecido en la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

Las trasferencias son asignadas a los municipios por parte del Gobiernos Central para cubrir de manera proporcionar el gasto corriente y de capital de los municipios, en aras de contribuir al desarrollo integral de los municipios, traduciéndose en mejoras de la calidad de su población.

A su vez la Ley 466 contempla los requisitos que las municipalidades deben cumplir para recibir las transferencias presupuestarias, dentro de las cuales se establece que los Concejos Municipales deben aprobar sus presupuestos, caso contrario no se tendría claridad el destino de los fondos que sean transferidos, de igual manera no sería posible conocer sin con dichos fondos se garantiza el desarrollo integral del municipio.

La presentación de los informes de ejecución física – financiera anual del plan de inversión, le permitirá al Gobierno Central conocer si los municipios están cumpliendo con el desarrollo de obras públicas, enfocadas en mejorar las condiciones de vida de la población nicaragüense.

Podemos decir que la Ley 466 es un recurso legal que brinda seguridad jurídica al Gobierno Central de que los fondos trasferidos a las municipales sean empleados con simplicidad, transparencia, publicidad, automaticidad y estabilidad.

Hablar de simplicidad es referirse a que los mecanismos empleados para que los fondos sean entregados a los municipios no sean complejos, sino por el contrario, que sean de entendimiento rápido y de tramitología eficaz.

La Transparencia referida al uso de los recursos se efectúa debe efectuarse de manera clara, y que todas aquellas personas que deseen obtener información tengan acceso a ella.

Cuando se aprueba en el PGR los fondos destinado a la Transferencia Municipal estos deben ser enterados a los municipios mediante el Departamento de Tesorería del MHCP sin ningún condicionamiento que no se encuentre contenida en la norma jurídica, es decir que el MHCP es responsable.

1.3.4 Ley 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su reforma

El Régimen Presupuestario Municipal está dado por la Ley 376²⁴ y sus reformas, así como por la Ley 40, donde se establecen las normas y principios generales que rigen el presupuesto de los municipios desde su elaboración, ejecución seguimiento y cierre del mismo.

El Presupuesto Municipal es una herramienta de control en la que se estiman los ingresos esperados a recaudar y los egresos que pretenden recibir las municipalidades en un periodo presupuestario, el cual, de acuerdo a las normas jurídicas está comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año.

El proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal es un conjunto de actividades, que incluyen entre otras, consultas a la ciudadanía, estudios y documentos que se realizan en la Municipalidad. La elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal, se realiza en el período comprendido entre el primero de agosto

²⁴ Ley 376, "Ley de Régimen Presupuestario Municipal" con Reformas incorporadas. Aprobado el 10 de enero del 2013. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°.86 del 13 de mayo de 2013.

y la fecha de su presentación, ante el Concejo Municipal a más tardar el quince de octubre.

El Alcalde es el responsable de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal del año inmediato siguiente, para lo cual por medio de acuerdo regulará los procedimientos administrativos internos necesarios.

El Concejo Municipal, mediante Resolución hará público el Proceso de Consulta a la población sobre el Proyecto de Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", convocándola a participar en el mismo. Esta convocatoria se debe realizar tres días después de presentado el proyecto por el Alcalde. Este proceso deberá incluir como mínimo las siguientes actividades:

- Período en que el Alcalde pondrá a disposición de la ciudadanía, para consulta directa, el Proyecto de Presupuesto.
- Consultas por los Concejales, entre la población.
- Mecanismo de solicitud de Audiencias de la Comisión Especial y período de realización de las mismas, como parte de su labor de dictamen.
- Fecha de realización del o los Cabildos; y
- Fecha de las Sesión del Concejo Municipal en la que se debatirá y aprobará el Proyecto de Ordenanza.

La Comisión Especial del Concejo Municipal citará en sesiones sucesivas de audiencias a las organizaciones de pobladores, asociaciones gremiales, de productores, juveniles, religiosas, de desarrollo, sindicales, cooperativas, comunidades indígenas y otras presentes en la circunscripción municipal, así como a ciudadanos notables para escuchar sus opiniones sobre el Proyecto de Presupuesto y recibir las propuestas de modificaciones que estos presenten. De igual manera recibirá las propuestas de modificaciones al Presupuesto que le remitan los pobladores y otorgará audiencia a las personas naturales o jurídicas que le soliciten y que por omisión de la Comisión Especial no fueren citadas en el calendario de audiencias.

El presupuesto Municipal está integrado por el Presupuesto de Egresos que contendrá los Programas, Subprogramas y componentes; y el Presupuesto de Ingresos en el que se estiman los ingresos que los Municipios esperan recaudar provenientes de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

Concluido el proceso de consulta y recibido el informe de la Comisión, se procederá al debate plenario por el Concejo Municipal. El Concejo Municipal deberá aprobar la Ordenanza Municipal que contiene el Proyecto de Presupuesto Municipal, antes del treinta y uno de diciembre del año en que se elabora el mismo. Una vez aprobada la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", deberá ser publicada.

Es importante destacar que una fuente importante del presupuesto municipal son las Transferencias Presupuestarias, tal es el caso del Municipio de Managua que representaron un aproximado del 13% de sus los ingresos.

CAPITULO II: Procedimiento Para la Aplicación de los CCT en la Ejecución de **Obras Públicas**

2.1 Contrataciones del Sector Municipal

Para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras públicas por parte de los Gobiernos Municipales se dictó la Ley 801²⁵ y su Reglamento²⁶, los que tienen por objeto establecer el régimen jurídico, sustantivo y procedimental aplicado para las contrataciones, a fin de garantizar una mayor transparencia en su adjudicación y el establecimiento de garantías procesales para su debida ejecución, así mismo, permite desarrollar una mejor gestión administrativa, con alto grado de transparencia eficiencia y celeridad en las Alcaldías y Sector Municipal.

Para el inicio de las contrataciones, las municipalidades deben contar con el Presupuesto anual aprobado, el que debe contener las adquisiciones que realizan en el periodo presupuestario, con el fin de garantizar el bien y desarrollo del municipio.

Una vez se cuente con el presupuesto se debe llevar a cabo la planificación de las compras, considerando que necesita la municipalidad y sus cantidades, cuando lo necesita, (ver anexo 4) para posterior identificar los potenciales proveedores y los correspondientes parámetros de calificación de estos.

Para la contratación de obras públicas la municipalidad adicional a los requisitos antes descritos debe contar con la verificación física y jurídica del sitio donde construirá la obra, además de contar con estudios de impacto ambiental, suelo, diseños entre otros,

²⁶ Decreto No. 08-2013, Reglamento General a la Ley No. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales".

²⁵ Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales.

así como la elaboración de un perfil de proyecto que contenga los alcances, especificaciones técnicas y planos de las obras a ejecutarse.

Las municipalidades elaboraran un Plan General de Adquisiciones, estos deben estar elaborados en función de sus metas, señalando las fechas probables en que se pretenden utilizar de acuerdo a las necesidades por lo que deben de programarse de acuerdo a sus prioridades.

El Plan General de Adquisiciones debe contener la siguiente información:

- Detalle de todos los bienes, obras, servicios o consultorías que se han de adquirir en el transcurso del año.
- Proyecto o Programa dentro del cual se llevará a cabo la Contratación.
- Tipo de procedimiento a ser utilizado para la selección de la mejor Oferta.
- Procedencia de los fondos que financiaran la Contratación.
- Calendario estimado para el inicio de los procedimientos de cada Contratación.
- Cualquier información adicional, que estime conveniente la Alcaldía

El Plan General de Adquisiciones debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Administrativa o su delegado a más tardar dentro del primer trimestre del periodo presupuestario del año en ejecución y ser publicado en el Portal Único de Contratación del MHCP al día siguiente (día Hábil), luego de su aprobación. Sin perjuicio de su publicación en la tabla de avisos de la municipalidad, el cual estará sujeto al Presupuesto Municipal aprobado.

Toda modificación al Plan General de Adquisiciones debe ser solicitada por las Unidades Administrativas conforme se presente la necesidad o emergencia y adjuntar a la solicitud la autorización de modificación del Presupuesto emitido por la Máxima Autoridad Administrativa o su delegado, ya que las compras se realizarán hasta que se haya publicado la modificación al Plan General de Adquisiciones.

Registro de la Información en el Sistema de Contratación Administrativas **Electrónicas (SISCAE)**

Las municipalidades deben llevar los registros estadísticos de los procesos de contrataciones, los cuales deben servir para fortalecer los controles, transparencia y economía y además cumplir con las necesidades de información requerida por el Órgano Rector de las Contrataciones Municipales.

Toda la información relacionada con los procesos de Contrataciones Administrativas Municipales que ejecute la Alcaldía de Managua, debe ser registrada en el SISCAE y demás medios establecidos únicamente por el personal autorizado por el Órgano Rector:

- Toda la información de los procesos.
- Plan General de Adquisiciones y sus Modificaciones.
- Crear Procedimientos.
- Adjuntar los documentos objeto de Publicación.
- Modificar procedimientos Aclaraciones/Enmiendas/Modificaciones.
- Ingresar resultados del procedimiento sean estos de: Adjudicados / Desierto / Suspensión / Cancelación.
- Ingresar Contratos.

Área de Adquisiciones

La Ley 801, en su arto. 14 establece que el Área de Adquisiciones es la encargada de operar los procesos de adquisiciones en las Alcaldías y entidades del sector municipal, garantizando la aplicación correcta de los procedimientos de contratación. A su vez funge como enlace con las áreas solicitantes, tanto en la planificación y programación anual de compras, así como el debido proceso de la contratación. En cada Alcaldía y/o Empresas del Sector Municipal dependiendo del volumen de sus operaciones podrán crear Sub-áreas de adquisiciones, quienes estarán bajo la subordinación del Área de Adquisición central.

El Reglamento²⁷ de la Ley 801, da la protestad a las Alcaldías y Sector Municipal para que a través de Manuales de Organización y Funciones creen la estructura del Área de Adquisiciones.

En la Alcaldía de Municipio de Managua, el Concejo Municipal en actualización de la Estructura Orgánica de la Alcaldía en el año dos mil diecisiete, elevó el área de Adquisiciones a Dirección General de Adquisiciones, quien anteriormente funcionaba como Dirección Especifica de Adquisiciones, para la cual se adecuo el Manual Organización y Funciones de la Dirección General de Adquisiciones²⁸.

La Dirección General de Adquisiciones es una instancia de apoyo subordinada jerárquicamente al Alcalde de Managua y ejerce su autoridad sobre las áreas que la conforman mediante su Director General.

Tiene la responsabilidad ante el Alcalde de seleccionar la mejor oferta en las diferentes modalidades de compras de conformidad con la Ley 801 y su Reglamento. Así como dar el seguimiento a los diferentes procedimientos de contratación administrativa,

²⁷ Decreto No. 08-2013, Reglamento de la Ley 801, arto. 22

²⁸ Manual de Organización y Funciones Dirección General de Adquisiciones, 4ta Edición, Abril – 2017.

brindar asesoría al Comité de Evaluación y tener bajo su resguardo los expedientes de las contrataciones, mantener actualizado el Registro de Proveedores Municipales y ejercer control y transparencia sobre los recursos financieros propios u obtenidos a través de los Organismos de cooperación externa, aplicar las regulaciones establecidas en los documentos contractuales de cada proceso y gestionar de manera oportuna las exoneraciones aplicables a los procesos de contratación.

Establece relaciones de coordinación con todas las Unidades Administrativas de la Municipalidad que requieren contratar Bienes, Servicios, Consultorías y Construcción de Obras, así como con cada uno de los Miembros de Comité, nombrados mediante Resolución por la Máxima Autoridad, con la finalidad de Recomendar la mejor oferta presentada por los Oferentes - Proveedores en los diferentes procesos de Contratación ejecutados la Alcaldía de Managua a través de la Dirección General de Adquisiciones.

Comité de Evaluación

El Comité de Evaluación es un órgano Colegiado el cual se conforma mediante Resolución Administrativa emitida por el Alcalde y siempre debe estar constituido por tres funcionarios de las Instancias siguientes:

Un funcionario del Área de Adquisiciones, Un Funcionario con conocimiento Técnico sobre el objeto de la Contratación y Un Asesor Jurídico.

Comité de Evaluación Garantiza el Análisis y Evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes en los procedimientos ordinarios de: Las Licitaciones Públicas, Licitaciones por Registro, Compras por Cotización de Mayor Cuantía, Contratación Simplificada y el Concurso, con la finalidad de recomendar la mejor oferta para la Adjudicación de la contratación de Bienes, Servicios, Obras o Consultorías requeridos por la Municipalidad de conformidad a lo establecido en la Ley No. 801 y su Reglamento.

Participa en todas las sesiones, previa convocatoria del Presidente del Comité de Evaluación y levanta Acta de todo lo actuado, en ella se deben reflejar los acuerdos y decisiones adoptadas al finalizar cada sesión, todos los miembros deben firmar.

Realiza calificación y examen preliminar de cada uno de los oferentes y sus ofertas, velando por el cumplimiento de los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera.

Compara las ofertas y determina en orden de prelación la que más se ajusta a los criterios técnicos establecidos y resulta ofrecer el costo más bajo, en función de su calidad y precio propuesto, considerando además los lineamientos Institucionales tendientes a la optimización de los recursos Municipales.

Elabora informe que contenga la evaluación y calificación de las ofertas presentadas y lo remite a la Máxima Autoridad Administrativa, con copia a los oferentes, a través de la Dirección General de Adquisiciones, en el tiempo y forma establecidos en la Ley No. 801 y su Reglamento.

Verifica el Régimen de Prohibiciones, dejando constancia de los resultados en el expediente de Contratación respectivo.

Remite el expediente de la contratación al Archivo documental del área de adquisiciones, una vez concluida la etapa de evaluación y recomendación del proceso de Adquisición.

Tiene la potestad de nombrar bajo administrativo propio, un Sub Comité Técnico en los procedimientos de Contratación que considera conveniente para su asesoría.

Una vez concluida la etapa de evaluación y recomendaciones, el Comité de Evaluación debe remitir Notificación de sus actos a través de la Dirección General de Adquisiciones.

Comité Técnico de Compras

El Comité Técnico de Compra es un órgano Colegiado, conformado mediante Acuerdo o Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Administrativa de la Institución en la cual se debe designar al funcionario que presidirá cada sesión, debe estar conformado por las Áreas Administrativas siguientes:

Un Delegado del Área de Adquisiciones, un Delegado del Área Solicitante o el Experto en la Materia, un Asesor Legal.

La designación de los integrantes del Comité Técnico de Compras es personal e intransferible, no puede ser delegada. La sustitución de un miembro solamente podrá ser hecha en la misma forma en que fue designado.

El Comité Técnico de Compras debe evaluar las ofertas presentadas en los procedimientos de Compras por Cotización de Menor Cuantía, de conformidad a lo establecido en la invitación a ofertar, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y Ley No. 801 y su Reglamento.

Elabora informe indicando los resultados de la evaluación, así como su Recomendación de Adjudicación de las ofertas presentadas y enviarlas a la máxima autoridad administrativa o su delegado para su Adjudicación, con copia a los oferentes a través de la Dirección General de Adquisiciones.

Verifica el Régimen de Prohibiciones de los proveedores que remitieron sus ofertas, dejando constancia en el expediente de contratación respectivo.

Remite el Expediente de la Contratación al Centro Documental de la Dirección General de Adquisiciones una vez concluida la etapa de la Evaluación y Recomendación.

Modalidad y Fases De Los Procedimientos De Contratación.

La Ley 801 establece que las contrataciones del sector municipal se pueden realizar bajo el precepto de procedimientos ordinarios y procedimientos de Materia Excluida. El tipo de procedimiento que se lleva a cabo en cada uno de las contrataciones depende de sus características tales como monto estimado y objeto.

Las obras públicas serán contratadas por medio de las modalidades de contratación establecidas en la Ley 801²⁹, el tipo de modalidad empleado dependerá del monto presupuestado y del objeto de la contratación.

Para la ejecución de las obras derivadas de los procesos de contratación se formaliza mediante la suscripción de un contrato entre el oferente adjudicado y municipalidad, dentro de un plazo de diez días calendario a partir de quedar firme la resolución de adjudicación.

Estos tipos de contrato son de carácter administrativo así lo establece el arto. 88, Ley 801, González, M., Izaguirre, L., y Quirroz, I. (2015, mayo) Aplicabilidad de la ley de Contrataciones Administrativas Municipales, Ley 801, en los Municipios, citan "Contratos administrativos, se reconoce como aquellos que tienden a procurar el funcionamiento del servicio público, la ejecución de obras públicas y a la obtención de bienes y servicios. Algunos estudiosos del derecho administrativo consideran que la naturaleza que prima en todos los contratos administrativos son las normas destinadas al servicio de las

²⁹ Artos. 24 al 31 de la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales.

comunidades; por ello las disposiciones del derecho privado son casi inaplicables a estos.

Una vez se formalice el contrato, las obras se ejecutarán con total apego a las clausulas, sus anexos y los documentos que integran el proceso de contratación.

Contrataciones de Materia Excluida

Las contrataciones de Bienes o Servicios clasificadas como materia excluida según la Ley 801 en el arto. 4, no están sujetas a la aplicación de la misma, dentro de las que se destacan, la adquisición de Bienes, Obras o Servicios financiados con fondos de donaciones o créditos de cooperación externa, siempre que en los convenios y contratos bilaterales se establezcan el procedimiento a seguir para las contrataciones, en caso de no estar establecidos la Dirección General de Adquisiciones debe aplicar todo lo establecido en la Ley No. 801 y su Reglamento.

Así como las compras que realizan las Unidades Administrativas a través del Fondo de Caja, Convenios Celebrados entre Municipios, para los cuales se establecerá dentro de los convenios firmados el procedimiento de ejecución de las Contrataciones, las Licencias o Concesiones Administrativas de cualquier tipo, los Contratos de Empleo Público, las Operaciones de Intermediación Bursátil, los proyectos aprobados por el Concejo Municipal para la ejecución mediante la administración directa, y cuando se trate de servicios públicos prestados a usuarios indeterminados a cambio de una tarifa o tasa de aplicación general incluyendo el transporte, así como los servicios públicos contratados por la Alcaldía como aqua, telefonía convencional y energía eléctrica, este tipo de contrataciones estarán sujetas a lo establecido en sus Leyes especiales o regulaciones internas.

2.2 Obras Públicas

En Nicaragua, las Políticas Públicas han procurado alcanzar los objetivos centrales de crecimiento económico con equidad, estabilidad financiera y reducción de la pobreza en un marco de bien común, lo que es compatible con el ordenamiento jurídico del país, que brinda la seguridad jurídica pertinente a los actores de la económica.

La Política Pública de Nicaragua incluye no sólo las políticas fiscal, monetaria, comercial y financiera, sino también la política social, infraestructura, producción, comercio y seguridad ciudadana.

Para el cumplimiento de la Política de Inversión Pública en Nicaragua, se ha desarrolla un Programa de Inversión Pública (PIP), el que es financiado mediante el PGR.

El PIP está compuesto por proyectos relacionados con la construcción, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura, incluyendo el estudio y diseños, también conocidas como Obras Públicas; la adquisición de maquinaria y equipos, que es complementaria para el funcionamiento de dichos proyectos.

Las obras públicas son ejecutadas por los gobiernos centrales mediante sus entes ministeriales y por entes descentralizados como los municipios, en aras de mejorar las condiciones de vida de la población.

Según el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (2018), Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2019-2022, la Política de Inversión Pública "Para 2019-2022, se focaliza en los sectores: infraestructura vial, administración del estado, educación, salud, energía, agua y saneamiento, además del Programa de Inversión Pública (PIP) Municipal financiado por medio de trasferencias." (p.45).

Para el año 2019 el PIP ascendió a C\$16,181,580,206, (MHCP, 2018, p. 490), representando un 20,22% del Presupuesto de Gasto, siendo el ingreso tributario su principal fuente de financiamiento con una estimación aproximada del 91.98% para el año dos mil diecinueve. (Ver anexo 3).

Los ciento cincuenta y tres municipios de Nicaraqua representaban ejecución del 33,24%³⁰ del PGR destinado al PIP del año dos mil diecinueve, dentro de los cuales el Municipio de Managua ejecutaría el 11,40%³¹, por tanto, es observable la relevancia que tiene el Municipio de Managua en el cumplimiento del PIP.

Como se mencionó anteriormente para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras públicas por parte de los Gobiernos Municipales se dictó la Ley 801 y su Reglamento, los que tienen por objeto establecer el régimen jurídico, sustantivo y procedimental aplicado para las contrataciones, a fin de garantizar una mayor transparencia en su adjudicación y el establecimiento de garantías para su debida eiecución, en dicha Ley32, define Obra Pública como "todos los trabajos de ingeniería o arquitectura, reforma o ampliación, que se realicen directa o indirectamente, parcial o totalmente con fondos de la Alcaldía o Sector Municipal, destinados a un servicio público o al uso común".

³⁰ Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2018) Presupuesto General de la República. (p. 490). Programa de Inversión Pública 2019. Organismo/Proyecto/Tipo de Recursos.

³¹ Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2018) Presupuesto General de la República. (p. 548-552). Programa de Inversión Pública 2019. Organismo/Proyecto/Tipo de Recursos.

³² Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, arto.62.

"La obra pública comprende además reformas, ampliaciones, mantenimiento, construcción, demolición de obras ya existentes, trabajos de exploración, localización, perforación, extracción, servicios industriales y otros que tengan por objeto la conservación, desarrollo y uso racional de los recursos naturales, del suelo y subsuelo".

A su vez las obras públicas aportan a la estimulación y competitividad de las actividades económicas en un país, en vista que fortalecen sus capacidades. Existen obras públicas horizontales y verticales, las horizontales tienen la finalidad de disminuir costos de transporte, dinamización de los sectores productivos, reducción de los tiempos de desplazamiento, mientras que con las obras públicas verticales se pretende disminuir problemas como la falta de vivienda, el acceso a la salud, la educación y la garantía de servicios básicos.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 61-2001 se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública, el que está integrado por el conjunto de órganos, principios, normas y procedimientos relativos a la formulación, ejecución y evaluación de las inversiones realizadas con fondos públicos, con el objetivo de que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social de la nación.

El Sistema Nacional de Inversión Pública está integrado por todas las instituciones públicas responsables de ejecutar Proyectos de Inversión Pública en Nicaragua.

La política fiscal planteada para el periodo 2019-2022 (MHCP, 2018), tiene como objetivo el financiamiento sostenible de los programas y proyectos del PIP orientados principalmente a la reducción de la pobreza, continuar elevando la calidad y el nivel de la inversión en capital humano e infraestructura.

En infraestructura vial, a través de la inversión pública se brindó una especial importancia a la rehabilitación, construcción, mejoramiento y conservación de carreteras troncales y caminos rurales, con el propósito de unir los centros productivos con los centros de acopio, mercados locales, potencialidades turísticas y puertos. También son importantes en las acciones de mantenimiento de la red vial de carreteras y caminos municipales, por medio del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV) y la proporción y utilización de los recursos puestos a disposición de los municipios.

Con la Transferencia Municipal del año presupuestario dos mil diecinueve, se garantizaban recursos en transferencia de capital, para la ejecución del Programa de Inversión Anual Municipal (PIA) que consistía principalmente en obras de construcción y rehabilitación de caminos, calles, puentes, drenaje pluvial y andenes, proyectos de agua y saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura en salud (centros y puestos de salud) y de ambientes escolares (escuelas y aulas), construcción y rehabilitación de infraestructura deportiva, construcción y mejoramiento de parques, cementerios, mercados y vertederos, construcción de viviendas y adquisición de módulos de construcción.

Se garantizó también el financiamiento a los sectores de energía eléctrica y agua potable, minimizando su impacto fiscal con políticas presupuestarias compensatorias. El Gobierno garantizó la administrando prudente la deuda pública, honrando el pago de la deuda tanto interna como externa.

La política monetaria se orientó a garantizar la estabilidad de la moneda y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos. En este sentido, se garantiza la convertibilidad de la moneda al tipo de cambio establecido por la política cambiaria y a propiciar la estabilidad macroeconómica y financiera. La política cambiaria continúa siendo la principal ancla de los precios domésticos mediante el régimen de deslizamiento de 3% (tres por ciento) anual con respecto al dólar.

La principal herramienta de la política monetaria son las Operaciones de Mercado Abierto (OMA), las cuales se orientarán a la administración de liquidez para propiciar la estabilidad de las reservas internacionales.

En cuanto a la política financiera, se fortaleció el marco de políticas macroprudenciales para resguardar la estabilidad del sistema financiero, al igual que los aspectos normativos y la supervisión basada en riesgos, a fin de limitar riesgos sistémicos.

2.3 Procedimiento para la tramitación de CCT del IVA en Obras Públicas de la ALMA.

Como se mencionó anteriormente el pago del IVA trasladado al Estado por la construcción, reparación y mantenimiento de obras públicas son cancelados a través de Certificado de Crédito Tributario (CCT) con característica de ser personalísimos, intransferibles y electrónicos, emitidos por el MHCP, a través de la Administración Tributaria y Aduanera³³, mediante disposiciones Administrativas en las que se establecen los procedimientos que deben cumplir los agentes que intervienen en el proceso.

En el otorgamiento de los CCT interviene el ente Avalista, el MHCP, el contribuyente y la DGI. El avalista es la institución que de acuerdo a su naturaleza y funciones dispuesta en la Ley 290 y sus reformas, sus actividades gozan del beneficio

³³ Decreto No. 01-2013, Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, arto. 186.

de exoneración; el MHCP es la entidad financiera autorizada mediante la Ley 822 para emitir CCT; la DGI es el ente regulador de la administración tributaria, por lo tanto está a cargo del control de las exoneraciones; y el contribuyente es el contratista que ejecuta la obra, realiza los cobros y declara ante la DGI sus ingresos percibidos por las obras y ejecuta los CCT recibidos.

Existen dos tipos de Avalistas, los que emiten CCT por cantidad de bienes o servicios exonerados y los avalistas que emiten CCT por monto, esto son Exportadores. Ejecutores de Proyectos de Gobierno. Ejecutores de Proyecto de Organicismos Internacionales, Sector Turismo, Sector Urbanizadoras, Proyectos MEN, Sector Productivo.

La Alcaldía Municipal de Managua en la ejecución de Obra Públicas es un avalista Ejecutor de Proyectos de Gobiernos, por lo que solicita la emisión de exoneraciones por monto correspondiente al IVA, de esta manera la Administración Tributaría logra conocer el IVA exonerado en la construcción de obras públicas que realiza la ALMA.

De acuerdo al tipo de obras públicas que ejecuta la ALMA se concede el beneficio de exoneraciones, de conformidad con arto. 116 de la LCT, y sin perjuicio de las otorgadas mediante el arto. 287 de la LCT, adicionalmente por prerrogativa del arto. 111 numeral 3 de la LCT, las municipalidades son exentas del pago del IVA en la adquisición de bienes destinados a la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos, calles y limpieza pública.

En la ALMA la Dirección Especifica de Exoneraciones, bajo la subordinación de la Dirección General de Adquisiciones, es la unidad encargada del trámite de las exoneraciones, por tal motivo es quien orienta bajo que disposición legal se deben

tramitar las exoneraciones, de acuerdo a las prerrogativas que le concede la Ley 822, las que se detallan a continuación:

Tramitación de CCT a través del MCHP

Obras Públicas financiadas con Fondos Nacionales

Las Contratos derivados de los procesos de contratación de Obras Públicas ejecutados por ALMA, contemplados en el arto. 116, de la Ley de Concertación Tributaria que gozan del beneficio de exoneración, deben ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Institución Avalista), acompañado de un detalle de desglose de componentes, que consisten en la desagregación del valor de la obra contratada, siendo estos, Mano de Obra, Costo Indirectos, Materiales y Utilidad, (ver anexo 5), a fin de que estos sean grabados en el Sistema de Administración de Exoneraciones (SIAEX).

El MHCP revisa el contrato, para constar que se trata de Obra Pública, y que contiene las clausulas tales como, valor del contrato, plazo de ejecución y la prerrogativa que el contrato goza de exoneración, y procede a grabar los datos del contrato en el SIAEX a fin que se emitan las exoneraciones correspondientes.

Para las obras públicas exoneradas ejecutadas con fondos nacionales donde el ente avalista es el MHCP se procede grabar los contratos individuales en el SIAEX, mediante dos procedimientos, carga directa o indirecta; la carga directa es aquella en la cual se le asigna el 100% del valor del contrato a la ALMA, quiere decir el contratista recibirá la exoneración del valor total del contrato por el monto total del IVA. La carga indirecta consiste en asignarle a la ALMA el IVA correspondiente a la Mano de Obra y Utilidad, de esta forma las exoneraciones se emiten por el porcentaje del IVA asignado, sin embargo, el SIAEX genera automáticamente un Certificado de Obras Exoneradas (COE) (ver anexo 7) mediante el cual la VET reconoce el 100% de la obra como exonerada y el contratista se le carga el IVA correspondiente a Costos Indirectos y Materiales a fin que este realice las compras exoneradas, cumpliéndose que contratista no compre con IVA cuando la Obra Contratada es exonerada, (ver anexo 5).

También son sujeto a exoneración el asfalto, cemento, adoquines adquiridos por las municipalidades empleados en la construcción y mantenimiento de carreteras, caminos, calles, de conformidad del arto. 111, numeral 3 de la LCT, sin embargo, los CCT emitidas bajo este recurso no refleja el monto del IVA exonerado, sino que refleja la cantidad exonerada.

Al reflejar en el CCT la cantidad exonerado y no el valor de los bienes la Administración Tributaria no conoce el Gasto Tributaria real de los bines adquiridos para la ejecución de obras públicas. Por otra parte, si la Administración tributaria para cuantificar el GT considera la declaración de impuesto del contribuyente que registra la venta exonerada y la vincula a un CCT emitido bajo el artículo 111.3 de la LCT no determina cual es valor exacto del GT para obras públicas, debido a que bajo el articulado antes mencionado también se exonera maquinaria, equipos, vehículos y sus repuestos empleados en limpieza pública.

Obras financiadas con Fondos Extranjeros

Las obras públicas ejecutadas por la Alcaldía de Managua con fondos extranjeros gozan de exoneración por medio del arto. 111, numeral 9 de la LCT, en el que se establece que los programas y proyectos públicos financiados con recursos de la cooperación internacional gozan del beneficio tributario. De cierta manera estas exoneraciones funcionan como garantía para la cooperación internacional que los fondos destinados para la ejecución de obras públicas no financian el ingreso gubernamental.

Para el caso de los programas y proyectos financiados con fondos internacionales, se debe remitir al MHCP un Plan Anual de Compras que contendrán las compras anuales proyectadas para los programas y/o proyectos, de esta manera el MHCP habilitada en el SIAEX las compras que serán exoneradas.

Este Plan Anual de Compras se graba en el SIAEX, a fin que la ALMA emita los CCT por el pago del IVA en la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la ejecución del proyecto. No obstante, hay un riesgo presente cuando se solicita que el MHCP grabe un contrato de obras públicas derivado del Plan Anual de Compras con carga indirecta, con el propósito que el contratista pueda emitir CCT para la compras de bienes y/o servicios destinados a la ejecución del proyecto, debido a que paralelamente no se realiza la disminución del IVA a favor de la ALMA grabado anteriormente por el Plan Anual de Compra en el SIAEX, quedando disponible el valor del IVA para realizar compras no autorizadas con anterioridad.

Tramitación de CCT a través de Incentivo Turístico

Todo Proyecto de Obra Pública considerado por la Municipalidad como de Incentivo Turístico y contenido en el Plan de Inversión Anual, para ser clasificado como tal, la Alcaldía de Managua debe solicitar una Certificación del proyecto ante el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), anexando ficha de Perfil, Planos y Presupuestos.

El INTUR recibe y revisa la solicitud de Certificación presentándose las situaciones siguientes:

- a) Si Aplica la emisión de la Certificación: Aprueba el contrato como con goce de las prerrogativas de la Ley No. 306³⁴, y procede a elaborar Certificación.
 - b) Si no Aplica la Emisión de la Certificación: Procede a regresar a la Alcaldía la solicitud explicando sus motivos y solicita corregir o descartar.

Si la Certificación es emitida por el INTUR, se procede a publicar la Certificación en la Gaceta Diario Oficial de Nicaragua y a solicitar ante Compañía de Seguro (Afiliados al Sistema Financiero) una emisión de Fianza de Cumplimiento a favor del INTUR de acuerdo al inciso 6 del artículo 20 y articulo 21 de la Ley 306, para la suscripción del Contrato Turístico de Inversión.

El INTUR como Unidad Avalista, una vez suscrito el Contrato y recibida la Fianza de Cumplimiento de Contrato debe ingresar el proyecto al Sistema de Administración de Exoneraciones (SIAEX) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin que la ALMA emita las exoneraciones a las obras aprobadas.

Tramitación de CCT a través de Incentivo de Vivienda de Interés Social

Para todo Proyecto de Vivienda considerado de Interés Social por la Municipalidad que este contenido en el Plan de Inversión Anual, para ser oficialmente contemplado como tal, se debe solicitar la Certificación de Vivienda de Interés Social (CVIS) ante el Instituto de Vivienda Urbana y Rural de Nicaraqua (INVUR), remitiendo ficha de Perfil, Planos y Presupuestos.

³⁴ Lev 306, Lev 306 de 1999. Lev de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, 18 de mayo de 1999. Publicada en La Gaceta, D. O. N°. 117 del 21 de junio de 1999.

El INVUR recibe la solicitud para la CVIS, cuando procede emite dicha Certificación en base a las prerrogativas del arto. 287, numeral 20 de la LCT, y Ley 428.

Para las obras públicas en la que los avalistas son el INTUR e INVUR se graba en el SIAEX el monto del IVA aprobado para exonerar en las Certificaciones respectivas emitidas por cada institución, remitiendo con anterioridad la ALMA el desglose de componentes ya sea para carga directa e indirecta (al igual que lo realiza el MHCP).

Para todos los casos una vez grabados en el SIAEX los contratos de obras públicas que ejecuta la ALMA, los contratistas remiten avalúo de avance de obra a la Dirección Especifica de Exoneraciones de la ALMA, los que deberán estar debidamente aprobados por la Unidad a cargo de la Administración del contrato, y de esta manera se procede a emitir los CCT de acuerdo a los montos aprobados y previamente grabados en el SIAEX por las entidades avalistas.

Una vez que el contratista reciba el CCT debe reportar la venta en el SIAEX, (ver anexo 6), a fin que se grave la venta exonerada.

Todas aquellas Exoneraciones que se deban tramitar ante otras Instituciones y que no estén contenidas en las normas relacionadas que anteceden, su gestión se debe hacer de conformidad a los acuerdos o lineamientos orientados por dichas Instituciones.

CAPITULO III: El IVA en las Obras Públicas Ejecutadas por la ALMA 3.1 Aspecto Generales Para el Cálculo de las Exoneraciones de IVA

Como se mencionó en capítulos anteriores el artículo cincuenta y cuatro del CTr define la exoneración como la aplicación de un beneficio o privilegio establecida por Ley, que la autoridad competente, según el caso, autoriza y se hace efectiva mediante un acto administrativo. La ley especifica aquellos tributos aplicables a exoneración, autorizando al Poder Ejecutivo la emisión, y las condiciones para la emisión del beneficio.

Se espera que entre estos incentivos (exoneraciones) al sector privado y el beneficio esperado por el gobierno se refleje en generación de empleo, y crecimiento económico, con el cual el gobierno a la vez pretende ampliar la base económica de los impuestos, y puede lograr compensar el costo incurrido. A esta dinámica del no pago de impuesto por la vía legal, se le conoce como gasto tributario.

El Gasto Tributario (GT) se define como una transferencia de recursos públicos que el Estado realiza a determinados sectores o grupos sociales en función de un objetivo relacionado con las políticas públicas. Dicha transferencia la ejecuta por medio de la reducción o suspensión de las obligaciones tributarias con respecto a un impuesto de referencia, lo que se considera una renuncia tributaria por parte del Estado, en cualquiera de sus representaciones; Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales, entre otros.

Los gastos tributarios son el conjunto de concesiones tributarias que permiten financiar indirectamente determinadas políticas públicas y los beneficios los percibe un determinado grupo de contribuyentes, actividades o regiones. En determinadas condiciones, las dispensas tributarias que pueden beneficiar a la generalidad de los contribuyentes no son considerados gastos tributarios, aunque financie políticas públicas.

En general, el GT es todo tipo de tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario de referencia, definido como base y que impacta en el monto de ingresos que el Gobierno deja de percibir, al otorgar un

tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general, en la legislación tributaria internacionalmente aceptada, considerando la idiosincrasia del País, pero que a su vez implica el incentivo para el crecimiento de ciertos sectores de la economía.

Para la medición del GT existen diferentes metodologías, sin embargo, el método que se recomienda para medir el GT en Nicaragua es el del Ingreso Renunciado o Beneficio al Contribuyente (MBC), el cual mide la pérdida de ingresos que se produce después de introducir un gasto tributario. Es conocido como medición ex post. El GT es igual al monto registrado que se dejó de recaudar, el cual es equivalente al beneficio monetario que recibió el contribuyente por no enterar el pago del tributo.

Este método cumple con el objetivo de medir el beneficio al contribuyente, respetando el estado actual del sistema tributario y manteniendo vigente las normas y disposiciones legales que crean el gasto tributario.

3.1.1 Metodología de cálculo del Gasto Tributario en Nicaragua

El diseño, evaluación y proyección de la política tributaria en Nicaragua está a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), de manera que uno de sus objetivos más importante es construir un sistema tributario eficiente que permita incrementar los ingresos y garantizar la equidad impositiva.

La cuantificación de los gastos tributarios en Nicaragua implica la utilización de una serie de datos fiscales relacionados con la recaudación de impuestos, las exoneraciones y las exenciones tributarias. La información básica es producida por las entidades recaudadoras Dirección General de Aduanas (DGA) y Dirección General de

Ingresos (DGI). Ambas entidades recaudan IVA e ISC, el DAI es responsabilidad exclusiva de la DGA y el IR está a cargo únicamente de la DGI.

Método Beneficio al Contribuyente: Es un método ex post, ya que el gasto tributario se determina a partir de las recaudaciones no percibidas en períodos anteriores. El Beneficio al Contribuyente es equivalente al monto del subsidio que debería transferirse a través del PGR al beneficiario, para mantener el beneficio en el nivel inicial al que se produce antes de eliminar el sacrificio fiscal.

Este método es el más utilizado internacionalmente, por su simplicidad ya que la aplicación del mismo no requiere de información exhaustiva y es de mucha utilidad principalmente en el caso de países con limitado desarrollo del sistema de información pública, dado que facilita el análisis del comportamiento de las franquicias tributarias a posteriori, además contribuye a mejorar el cálculo de la evasión tributaria.

3.1.1.1 Medición de las Exoneraciones del IVA mediante la DGI. En esta entidad recaudadora se estima el gasto tributario para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de las compras locales de bienes y servicios, mediante el método de Beneficio al Contribuyente, aplicando una serie de ajustes para cada tipo de impuesto.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En el caso del IVA es parte de la base de datos de las declaraciones mensuales de ventas de las empresas a través de la VET, clasificadas por: bienes y servicios gravados a una tasa de 15% (quince por ciento), exonerados, exentos, gravados a tasa cero.

A partir de la información que proporcionan las declaraciones sobre los créditos tributarios correspondientes a las operaciones de las empresas, se estima el valor de las compras totales y gravadas, lo que permitió conocer el monto de las compras no Gravadas/Ingresos Totales. Este monto se aplica al valor de las ventas totales para obtener los Ingresos no Gravados, los que constituyen la base para el cálculo del gasto tributario al aplicarse la tasa del 15% (ver anexos 6 y 7).

Al Gasto Ttributario estimado se le debe agregar las devoluciones del IVA efectuadas a las Universidades, Centros religiosos y Transporte. También las devoluciones del IVA al consumo de energía eléctrica, que son las que más peso tienen en este componente. Las devoluciones corresponden al reintegro de los impuestos que pagaron por compras sobre las cuales tienen derecho a exoneración por Ley. Esta información debe ser proporcionada por el Departamento de Devoluciones de la DGI.

3.1.1.2 Medición de GT de las Exoneraciones mediante la DGA. En esta entidad recaudadora se dispone de información relacionada con:

- El Valor Liquidado, que es el monto resultante del cálculo del impuesto nominal que indica el valor a pagar, obligado o liquidado para las transacciones de importación.
- El Valor Exonerado, es equivalente al monto dispensado como resultado de la aplicación de los tratamientos tributarios especiales y sirve de base para la estimación del beneficio al contribuyente.
- El Valor Pagado, corresponde a la diferencia entre el monto liquidado y el exonerado.

Esta información se extrae de la base de datos de la DGA, organizada de acuerdo a los intereses de la gestión económica y fiscal, que generalmente demanda las estadísticas clasificadas por Uso o Destino Económico (CUODE), por Organismos y Sectores Económicos y Sociales y por tipo de impuesto (DAI, ISC, IVA); la misma es proporcionada por el Departamento de Estadísticas de la DGA.

Es importante señalar que las estimaciones del Gasto Tributario se realiza de forma independiente o aislada para cada uno de los impuestos, bajo el supuesto de que estos no causan efectos conjuntos o concatenados, sobre todo lo referido al DAI e ISC.

Aunque la Ley 822 establece en su arto. 286 la publicación de la información relacionada a las exoneraciones y exenciones otorgadas, estas no están disponibles en medios de información masiva para acceso público, sin embargo, el MHCP debe incorporar dicha información en los informes de ejecución presupuestaria dirigidos a la AN y Contraloría General de la Republica, de igual manera dicha información es proporcionada a organismos internacional tales como el Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, entre otros, quienes efectúan préstamos y concesiones financieras y tal información aporta a conocer la carga presupuestaria que tienen las exoneraciones y exenciones.

3.2 Cuantificación de las Exoneraciones de IVA para las Obras Pública ALMA 2019

Si bien es cierto, en Nicaragua el método recomendable para la cuantificación del Gasto Tributario referido a las exoneraciones del IVA es el MBC, en este estudio para conocer la carga que implicaron las exoneraciones en las Obras Públicas que ejecutó la ALMA, tomaremos en cuenta el presupuesto de dichas obras para el 2019, en vista que los datos proporcionados por Banco Central de Nicaragua, no detallan las exoneraciones emitidas a favor de los contratistas que ejecutaron las obras públicas de la ALMA, lo que se puede constatar en Informe Anual 2019, Banco Central de Nicaragua.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de ALMA correspondiente al año 2019, se realizó conforme al mandato de la Ley N° 376, que establece las normas y principios generales que requieren las municipalidades para la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación, iniciando con el proceso de consulta ciudadana, efectuando el proceso de cabildos en los siete distritos del Municipio de Managua, contando con la participación de pobladores de los diferentes barrios para analizar las obras y programas priorizados desde la comunidad, que favorezcan a la población del municipio y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y al desarrollo de la economía local, promoviendo la democracia directa y popular.

Los lineamientos y Políticas Institucionales de la ALMA para el 2019 fueron:

- Mantener las alianzas estratégicas con nuestro Gobierno nacional, la Población del municipio y con las Entidades do Cooperación Extorna para seguir el proceso de transformación y modernización de la ciudad capital de Nicaragua.
- Continuar fortaleciendo el ejercicio de la democracia directa promoviendo la participación de la población en todo el quehacer municipal, con la elaboración del Plan de Inversión Anual, el Presupuesto y demás procesos, priorizando las inversiones de capital, así como en la implementación y el seguimiento a las Obras, Proyectos y Programas que contribuyen al mejoramiento de las condiciones, bienestar, satisfacción ciudadana y calidad de vida de la población del municipio de Managua.
- Continuar con el fortalecimiento y la modernización de la comuna, elevando la eficiencia, la transparencia, la austeridad y el ahorro en todas las áreas

- administrativas de la municipalidad y de los servicios que se brindan a los contribuyentes y a la población en general.
- ✓ Fortalecer la implementación de estrategias en la administración tributaria para ampliar el universo de contribuyentes e incrementar la captación de recursos y promover la cultura de pago de los ciudadanos del municipio.
- Institucionalizar los planes estratégicos de desarrollo municipal, priorizar su implementación y crear las condiciones normativas y las regulaciones correspondientes que faciliten su ejecución.
- Facilitar el reordenamiento, legalización, titulación y apoyar la construcción de viviendas de interés social, conforme parámetros de factibilidad legal, técnica y urbanística.
- Optimizar los sistemas de planificación urbana, aprovechamiento del uso de suelo, legalidad de las propiedades, la prevención de riesgos y la preparación necesaria ante el cambio climático.
- Seguir afianzando la gestión integral en el manejo de los desechos, optimizando los recursos para brindar un servicio eficiente, promoviendo la educación ambiental para el incremento de la cultura y sensibilización ambiental en la población para la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

En tal sentido el Presupuesto tenía como propósito garantizar los diferentes rubros presupuestados de Ingresos y Egresos del año 2019 y su Plan de Inversión Anual (PIA). dirigidos al ejercicio administrativo, los servicios municipales, la ejecución de proyectos sociales y de infraestructura, que contribuyeran a la labor de transformación,

modernización y embellecimiento de la ciudad de Managua con el apoyo de los ciudadanos.

Los ingresos totales se proyectaron en C\$4,707,402,634.00 (Cuatro mil setecientos siete millones, cuatrocientos dos mil, seiscientos treinta y cuatro córdobas netos) distribuidos de la siguiente forma: Ingresos Ordinarios en C\$2,986,700,000.00 (Dos mil novecientos ochenta y seis millones, setecientos mil córdobas netos) equivalente a un 53%, y los Ingresos Extraordinarios en C\$1,645,176,764.00 (Un mil seiscientos cuarenta y cinco millones, ciento setenta y seis mil, setecientos sesenta y cuatro córdobas netos) correspondiente al 47% del total de ingresos, y de saldo inicial de caja al cierre del año 2018 la cantidad de C\$ 75,525, 870.00 (Setenta y cinco millones, quinientos veinticinco mil ochocientos setenta córdobas netos).

Tabla 5 Ingresos Ordinarios ALMA 2019

Rubro	Monto Mill. C\$
Impuesto Municipal sobre	
Ingresos	1,895,843,146.00
Matrículas y Licencias	522,303,228.00
Bienes Inmuebles	214,167,977.00
Rodamiento	27,161,969.00
Tasa por Basura	63,210,247.00
Tasas por Servicios	20,749,796.00
Rentas	11,283,492.00
Impuestos Varios	81,543,604.00
Ingresos por Multas	24,903,069.00
Administración de Cementerios	8,997,202.00
Otros Ingresos	97,721,458.00
СОММЕМА	18,814,812.00
Total Ingresos Ordinarios	2,986,700,000.00

Fuente: Prepuesto ALMA 2019

Los ingresos extraordinarios proyectados por la ALMA de diferentes fuentes externas nacionales y extranjeros por la suma de C\$1,645,176,764.00 (Un mil seiscientos cuarenta y cinco millones, ciento setenta y seis mil, setecientos sesenta y cuatro córdobas netos) fueron aportados para la ejecución de proyectos de inversión, siendo éstos:

Del Gobierno Nacional, transferencia del Presupuesto General de la República conforme a la Ley N°466, la suma de C\$ 600,319,911.00 (seiscientos millones, trescientos diecinueve mil novecientos once córdobas netos) para la ejecución de proyectos de inversión, contemplados en el PIA 2019.

Del FOMAV un monto de C\$ 20,773,853.00 (veinte millones, setecientos setenta y tres mil, ochocientos cincuenta y tres córdobas netos) para la ejecución de Obras de Infraestructura.

Gestión Externa para Proyectos, la suma C\$ 1,000,000,000.00 (Un mil millones de córdobas netos) que corresponde al primer desembolso del Préstamo BEI-BCIE para la reconstrucción de la Pista San Juan Pablo II.

En el rubro "Otras Transferencias del Gobierno Nacional" el monto de C\$8,000,000.00 (Ocho millones de córdobas netos).

Del pueblo y gobierno de China Taiwán la cantidad de C\$14,850,000.00 (Catorce millones, ochocientos cincuenta mil córdobas netos) para el proyecto "Construcción de Viviendas Solidarias para atender a familias en situación de emergencia social — crítica".

Del Banco Central de Nicaragua se recibiría en concepto de donación la cantidad de C\$1,233,000.00 (Un millón doscientos treinta y tres mil córdobas netos).

Los Egresos Totales se proyectaron en C\$4,707,402,634.00 (Cuatro mil setecientos siete millones, cuatrocientos dos mil, seiscientos treinta y cuatro córdobas netos) y su distribución de acuerdo a la siguiente estructura:

Tabla 6 Egresos ALMA 2019

Gasto Corriente	1,243,314,128.00
Servicios Personales	783,422,653.00
Servicios No Profesionales	307,917,149.00
Materiales y Suministro	130,354,319.00
Transferencias Corrientes	21,620,007.00
Gasto de Capital	3,464,088,506.00
Bienes de Uso	24,388,723.00
Indemnización P/Terrenos	80,000,000.00
Proyectos de Infraestructura	508,033,000.00
Proyectos Distritales	156,050,000.00
Mantenimiento de Obras	432,059,419.00
Inversiones para el Desarrollo Humano	139,515,265.00
Estudios Diseños y Supervisión	47,627,173.00
Gestión Externa de Proyectos	1,182,773,853.00
Inversiones Diversas	235,325,810.00
Servicio de la Deuda Interna y Externa y otros	
pasivos	648,315,263.00
Otros Gastos de Capital (Imprevistos)	10,000,000.00
Total de Egresos	4,707,402,634.00

Fuente: Prepuesto ALMA 2019.

Tabla 7 Egresos ALMA 2019 según distribución

Concepto	Monto C\$	Estructura
Gastos de Capital	3, 464,088,506.00	74%
Gastos Corrientes	1,243,314,128.00	26%
Total	4,707 ,402,634.00	100%

Fuente: Prepuesto ALMA 2019.

De los egresos presupuestados se destinarían para la ejecución de diferentes Programas y Proyectos del Plan de Inversión Anual, de cara a mejorar las condiciones de vida de la población del municipio, en los diferentes ámbitos de la gestión municipal: Vialidad, Drenaje Pluvial. Medio Ambiente, Espacios Publicitarios, Ornato de la Ciudad y Restitución de Derechos mediante los diferentes Programas Sociales, Culturales y Deportivos. El monto destinado para la ejecución del PIA 2019 fue de C\$1,960,305,385.00 (un mil novecientos sesenta millones trescientos cinco mil trescientos ochenta y cinco córdobas netos), de los cuales C\$1,720,673,853.00, no fueron presupuestados con IVA por encontrase dentro de preceptos legales que otorgan el beneficio de exoneración, para el resto de proyectos se debía pagar impuesto.

Tabla 8 Componentes del PIA ALMA 2019

Programa de Inversión Anual	TOTAL	IVA	%
Construcciones	176,000,000.00	26,400,000.00	8.98%
Construcción de Calles	151,000,000.00	22,650,000.00	7.70%
Mejoramientos Viales	156,050,000.00	23,407,500.00	7.96%
Construcción de Viviendas	54,850,000.00	8,227,500.00	2.80%
Tratamiento de Planta de Desechos	27,000,000.00	4,050,000.00	1.38%
Otros	85,773,853.00	12,866,077.95	4.38%
F. Externos. Carreteras	1,070,000,000.00	160,500,000.00	54.58%
Programa de Medio Ambiente	24,100,000.00	3,615,000.00	1.23%
Programa de Ornamentación	116,933,000.00	17,539,950.00	5.97%
Programa de Desarrollo Humano	55,725,106.00	8,358,765.90	2.84%
Programas Deporticos	41,073,426.00	6,161,013.90	2.10%
Programas de Género	1,800,000.00	270,000.00	0.09%
Total	1,960,305,385.00	294,045,807.75	100.00%

Fuente: Prepuesto ALMA 2019

Para el mantenimiento de obras públicas se destinaron C\$ 176,000,000.00 de los cuales C\$ 152,500,000.00 se ejecutarían como obras de Incentivos turísticos amparado en la Ley 306, en la cual se brinda el beneficio de exoneración aquellas obras destinadas a la inversión turísticas, que fortalecen el turismo local del Municipio de Managua, representando un GT en exoneración de IVA del C\$22,875,000; el resto de obras correspondiente a C\$23,500,000.00 con un monto de IVA de C\$3,525,000.00 se exoneraron mediante la prerrogativa del arto. 116 de la LCT.

El IVA por el valor de C\$ 22,650,000.00 correspondiente a la Construcción de Calles se tramitan mediante el arto. 111 de la LCT, debido a que los proyectos son ejecutados directamente por trabajadores de la ALMA, y lo que se adquiere son materiales para su ejecución, tales como asfalto, cemento y adoquines, consignados en el artículo en mención.

El IVA por la ejecución de Mejoramientos Viales, se exoneró con las prerrogativas consignadas en el arto. 116 de la LCT, siendo el monto de C\$ 23,407,500.00.

Por medio de la Ley 428, gozaban de exoneración de IVA C\$ 8,227,500.00, destinados a la construcción de Viviendas, que se construirían en el Municipio con el fin de garantizar la restitución de derecho de Vivienda de la Población de Managua más vulnerable de la capital, por habitar en zonas vulnerables o en confinamiento.

Se exoneraría del IVA la cantidad de C\$ 177,416,077.95 por la ejecución de Obras Públicas destinada a la Rehabilitación de la Pista Juan Pablo II, Plantas de Tratamiento de Desechos y otros proyectos financiados con fondos extranjeros.

El resto de los proyectos del Plan De Inversión anual destinados al desarrollo de Programas de Medio Ambiente, Ornamentación de Parques, Bulevares, Desarrollo Humano, Programas Deportivos y de Género por el valor C\$239,631,532.00 no gozaban del beneficio de exoneración establecida en la Legislación nicaragüense.

De lo antes descrito, se aprecia que las Obras Públicas que se ejecutarían por la Alcaldía de Managua para el periodo 2019, por el valor de C\$1,720,673,853.00 gozaban del beneficio de exoneración, que correspondían a C\$258,101,077.95 de IVA, los que debían ser tramitadas en las entidades avalistas, y posteriormente ser aplicadas por los contratistas mediante su Declaración Mensual de Impuestos y el SIAEX.

Para ALMA el IVA exonerado de las obras públicas representa un ahorro en sus gastos presupuestados. En el caso que la ALMA pagara el IVA implicaría el encarecimiento de las obras o un incremento el presupuesto de gastos.

Diseño Metodológico

I. Enfoque de la Investigación

La metodología de investigación aplicada en este estudio desde el punto de su profundidad ha sido la investigación explicativa, por la cual se ha logrado conocer las Normativas Jurídicas que regulan el Impuesto del Valor Agregado en Nicaragua como una las de las principales fuentes de financiamiento del Estado, y como el registro errado de la exoneración de este impuesto concerniente a las obras públicas que ejecuta la Alcaldía de Managua puede reflejar una sub valoración o sobrevalorar el Gasto Público generado por el Estado.

Cuando se dice que el método empleado es la investigación explicativa es porque el estudio se basó en analizar la base legal nicaragüense que establece la creación del IVA, su exoneración en las obras públicas que ejecutó la Alcaldía de Managua en el 2019, y cuáles son los motivos por el cual se puede hacer una medición equivoca de las exoneraciones a través del SIEAX.

Principales características de la investigación explicativa en este estudio:

- Analizar el marco jurídico Nicaragua que regula el IVA y su exoneración, y cuáles son los motivos por el cual se puede hacer una mala medición del Gasto Tributario, correspondiente a las exoneraciones de las obras públicas que ejecutó la ALMA en el año 2019.
- Posibilitó la elección de un modelo de medición de las exoneraciones del IVA en las obras públicas.

- Los resultados obtenidos en esta investigación explicativa, son posible utilizarlos como base de futuras investigaciones cuando la medición de las exoneraciones presente algún tipo de cambio.
- Permitió cuantificar una proyección de las exoneraciones del IVA en obras Públicas de la ALMA, mediante el análisis del proceso de tramitación y registro de las exoneraciones en el SIAEX.
- Las fuentes bibliográficas seleccionadas para llevar a cabo esta investigación explicativa fueron variadas; tanto primarios, tales como leyes, decretos, disposiciones técnicas, manuales; y secundarias, como las investigaciones previas, periódicos electrónicos, informes de Instituciones Gubernamentales.

Así mismo, de acuerdo a los datos empleados, esta investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo, es decir un enfoque mixto, bajo las siguientes características:

Se realizó una investigación cualitativa con un método de investigación basado en la observación que se utilizó para comprender como la medición de las exoneraciones por medio del registro en el SIAEX puede sobrevalorar o subvalorar el Gasto Tributario que representa para el gobierno la emisión de exoneraciones del IVA en las obras públicas que ejecutó la ALMA en el año 2019, sin utilizar datos numéricos para ello, únicamente el procedimiento de registro de registro de los contratos y la tramitación para la emisión de Certificado de Crédito Tributario.

Por otra parte, esta investigación es cuantitativa debido a que se utilizó un conjunto de métodos de recopilación e interpretación de datos para determinar el valor de las exoneraciones emitidas a favor de las obras públicas que ejecutó la Alcaldía de Managua en el año 2019, entre ellos el análisis de datos al presupuesto de la Alcaldía de Managua en cuento al valor de las obras públicas que se desarrollarían en el periodo 2019.

II. **Población**

La población en este estudio está referida a los ciento cincuenta y tres municipios de Nicaragua, que ejecutaron Obras Públicas en el periodo 2019 las cuales gozaban del beneficio de exoneración del IVA.

III. Muestra

La técnica empleada para la selección de la muestra, se basó en escoger el municipio que permitiría realizar el estudio en el menos tiempo posible, la posibilidad de profundizar en el análisis de la norma jurídica tributaria, los presupuestos y la tramitación de las exoneraciones del IVA en obras públicas ejecutada por los municipios por los conocimientos previos adquiridos.

De igual manera se seleccionó el municipio que cuenta con la más alta asignación presupuestaria para la ejecución de Obras Públicas de parte del Gobierno Central.

De los criterios antes referidos se determinó que la muestra para esta investigación es la Alcaldía del Municipio de Managua.

IV. Instrumentos de recolección de Datos

La técnica para la recolección de datos que se empleó en esta investigación fue la consulta virtual a Bibliotecas de instituciones tales como la Asamblea Nacional, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), Universidad Centroamericana (UCA), así como páginas Web del Banco Central de Nicaragua, Ministerio de Hacienda y Crédito, Dirección General de Ingresos y Alcaldía del Municipio de Managua.

La segunda fuente de recolección de datos para esta investigación fue la realización de entrevistas semiestructurada a funcionarios directamente relaciones en el quehacer de la emisión de exoneraciones del IVA a favor de las obras públicas que ejecutan las municipalidades.

Entrevista número uno.

- 1. ¿Cuáles son los bienes o servicios adquiridos por la ALMA que gozan del beneficio de exoneración del IVA?
- 2. ¿Cuál es la base legal de las exoneraciones del IVA que tramita la ALMA?
- 3. ¿Cómo determinan cuales son las obras que gozan de exoneraciones?
- 4. ¿Cuál es el procedimiento para registro de los contratos de obras públicas en el SIAEX?
- 5. Una vez que se encuentran registradas las obras en el SIAEX, cuál es el procedimiento para la tramitación de la exoneración del IVA.
- 6. ¿Cómo determinan cuando se registra los contratos de forma directa o indirecta?
- 7. ¿Cómo registran las modificaciones de los contratos en el SIAEX?
- 8. ¿Cuantifica la ALMA las exoneraciones del IVA tramitadas?
- 9. ¿Efectúa la ALMA informe de exoneraciones emitidas y con qué periodicidad?
- 10. ¿Comparte con la DGI o el MHCP el informe de exoneraciones emitidas por ALMA?

11. ¿Cuándo los contratistas presentan algún problema en la ejecución de los CCT, como se da la comunicación entre el Contratista, ALMA y la administración tributaria?

Entrevista número dos.

- ¿Cuál es la base legal para la emisión de las exoneraciones del IVA de las obras públicas que ejecutan las municipalidades?
- 2. ¿Cuál es el procedimiento que el MHCP utiliza para la recepción de solicitud de grabación de los contratos en el SIAEX?
- 3. ¿Cómo cuantifica el MHCP las exoneraciones otorgadas?
- 4. ¿Solicita el MHCP a las Alcaldías informe de exoneraciones emitidas?
- 5. ¿Registra el MHCP en el Presupuesto General de la República el Gasto Tributario que representa la emersión de las exoneraciones?
- 6. ¿Cuál es el ente encargado de la Administración del SIAEX?
- 7. ¿De qué manera la implementación del SIAEX ha permitido mejorar el control de las exoneraciones emitidas y como ha aportado a la reducción de la evasión de impuesto?
- 8. ¿Qué procedimientos se deben mejorar en el SIAEX para incrementar el control de las exoneraciones?
- 9. ¿Tiene comunicación el MHCP directamente con los contratistas que ejecutan las obras públicas contratadas por la ALMA?

Análisis y Discusión de Resultados

Por medio de la investigación efectuada a las normas jurídicas que regulan el Impuesto de Valor Agregado, se logró conocer que en Nicaragua el Legislador ha logrado un vínculo jurídico entre las normas administrativas, las normas tributarias y las normas presupuestarias, y cada una de ellas toma un valor relevante en temas tributarios, de acuerdo a su alcance.

En Nicaragua la basa jurídica fundamental es la Constitución Política, mediante la cual se determina que los tributos son creados, aprobados y modificados, por ley, y cual es órgano encargado de su administración.

De igual manera se observó que la información relacionada a las exoneraciones emitidas por el IVA en la ejecución de las obras públicas efectuadas por la Alcaldía de Mangua, no son divulgadas para conocimiento público, lo que no permite realizar un estudio del impacto real que genera la emisión de las exoneraciones en los ingresos del Estado, o de qué manera estas aportan en la ejecución de más obras públicas, traduciéndose en mejorar la calidad de vida de la población.

Del estudio de las normas jurídicas también fue posible conocer que la DGI mediante disposiciones administrativas establece la tramitación y aplicación de las exoneraciones, tal es el caso de la emisión de los Certificados de Obras Exoneradas que no están contenidas en las normas jurídicas, y que la Administración Tributaria ha implementada para sustituir los CCT, cuando los contratos de Obras Públicas son ingresados en el SIAEX como carga indirecta, con el propósito que los contratistas logren efectuar sus compras exoneradas, sin embargo, esta disposición puede interferir en la

medición correcta del Gasto Tributario, por lo cual el análisis de la legalidad en la emisión del este certificado puede ser cuestionable.

Con los datos recopilados en el Presupuesto General de la República del 2019 se logró conocer que el ingreso por IVA equivale al 30,32% de los ingresos presupuestados, representando la segunda fuente de financiamiento del Estado y que el 87,03% de los Gastos de Capital representan la inversión pública de programas y proyectos, ejecutados por entes centralizados, descentralizado, desconcentrados y por entes Autónomos como los Municipios.

Mediante el PGR 2019 también fue posible verificar que el Gobierno de Nicaragua cumplió con el mandato de obligatoriedad establecido en la Constitución Política de Nicaragua de destinar un porcentaje del PGR suficiente a los municipios, el cual representó el 8% (Ocho por ciento) de los ingresos del Estado.

Del Presupuesto de la Alcaldía de Managua de año 2019 se destinó el 41,64% para la ejecución del programa de Inversión Pública, de los cuales el 87,78% gozaba por prerrogativas de ley del beneficio de exoneración del IVA, sin embargo, no se logró conocer con exactitud el monto real de las exoneraciones emitidas en la ejecución de obras públicas ejecutada por ALMA.

El 87,78% de obras públicas que gozaban del beneficio tributario de exoneración corresponden a C\$1,720,673,853.00, los que no estaban presupuestos con IVA, razón por la cual, si estas obras no gozaran del beneficio tributario la ALMA debía pagar el impuesto por el valor de C\$258,101,077.95 (Doscientos cincuenta y ocho millones ciento un mil setenta y siete córdobas con noventa y cinco centavos), monto que podía ser asumido por la municipalidad mediante una disminución en los alcances de las obras, o bien en un incremento del presupuesto de gasto que se logra mediante el aumento de impuestos, tasas o contribuciones, o prestamos con tasas de intereses elevados.

De las entrevistas efectuadas a funcionarios públicos vinculados directamente en la tramitación, aprobación y emisión de los CCT de diferentes instituciones, se logró determinar que la ALMA cuenta con claridad de las normas jurídicas que conceden el beneficio de exoneración de las obras públicas, de igual manera se logró identificar que las instituciones desconocen el dato que emite el SIAEX en cuanto al gasto tributario de las exoneraciones solicitadas por las Municipalidades.

Se logró conocer que las municipalidades orientan a los contratistas como deben realizar la aplicación de las CCT en el SIAEX.

Así mismo, los funcionarios coindicen que el SIAEX es una herramienta tecnología muy útil que ha permitido mantener una adecuada emisión de las exoneraciones, pero que aún existen elementos o procedimientos que deben ser perfeccionados por parte de la Administración tributaria, tal es el caso, de los contratos de obras públicas ejecutados con fondos internacionales y que son registrados como carga indirecta en el SIAEX pero que se encuentran considerados dentro del contrato principal del financiamiento o donación.

Conclusiones

- 1. Nicaragua cuenta con un marco jurídico que le brinda la reserva de Ley al Poder Legislativo para la aprobación de impuestos, dentro de los cuales se encuentra el Impuesto del Valor Agregado (IVA), el cual representa la segunda fuente de financiamiento del Gobierno de Nicaragua para la ejecución de programas y proyectos destinados a la reducción de la pobreza y distribución equitativa de la riqueza, de igual manera, permite la concesión de exonerar dicho impuesto en la ejecución de Obras Públicas. La recaudación de este impuesto está a cargo de la Administración Tributaria y Aduanera, entes bajo la coordinación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2. La emisión de las exoneraciones del IVA de obras públicas está a cargo de la Administración Tributaria, quien en aras de modernizar y mejorar los controles que permiten evitar el abuso excesivo del beneficio ha recurrido a la implementación del Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones (SIAEX), mediante el cual se emiten Certificado de Crédito Tributario (CCT). Para la emisión de los CCT de las obras públicas ejecutadas por la Alcaldía del Municipio de Managua en el 2019 se debió contar con el aval de las instituciones rectoras de las políticas sectoriales, consignadas en el arto. 116, y 287 de la Ley 822.
- 3. Los CCT emitidos a favor de las obras públicas que ejecutó la Alcaldía de Managua (ALMA) en el año 2019 representaban un monto de IVA de C\$258,101,077.95, lo que implicaba que el Gobierno de Nicaragua dejaría de percibir como ingresos, sin embargo, para la ALMA significa un ahorro en sus egresos, sin el cual las obras se encarecerían, o los alcances de las obras

disminuirían representando un menor alcance, o en otro escenario el presupuesto de gastos incrementaría generando un déficit presupuestario, por tanto, la concesión tributaria se traduce en un beneficio a la población.

Recomendaciones

- 1. La administración tributaria debe divulgar un instructivo para que los agentes económicos que intervienen en el proceso de emisión y aplicación de los CTT conozcan los procedimientos que deben cumplir, de igual manera deben dar a conocer los recursos legales con los que cuentan en caso de existir un agravio a sus derechos.
- 2. Se debe publicar el informe sobre las exoneraciones y exenciones otorgadas, para que sea de conocimiento público, en cumplimiento de la disposición del arto. 286 de la Ley 822, en vista que se percibe que dichos datos son manejados de forma discrecional.
- La Administración Tributaria debe realizar una actualización al SIAEX que le permita conocer el monto de los CCT emitidos a cuenta del arto. 111, numeral 3 de la Ley 822, correspondiente a la adquisición de bienes para la ejecución de Obras públicas en vista que únicamente se registra las cantidades exoneradas, de lo contrario el dato que brinde el SIAEX no contendrá el monto total del IVA exonerado a cuenta de las Obras Públicas ejecutadas por las municipalidades, o tendría en cuenta las exoneraciones de bienes destinados a otros rubros que no corresponden a la ejecución de Proyectos de Obras públicas.
- 4. Cuando las obras públicas que ejecuta la ALMA son financiadas con recursos internacionales, al IVA acreditado a su favor en el SIAEX se le debe restar los contratos grabados con carga indirecta bajo el mismo financiamiento, a fin que no se sea utilizado para la compra de un bien y/o servicio previamente autorizado en el Plan Anual de Compras.

5. Cuando los contratos de obras públicas ejecutados por las municipalidades sean grabados mediante carga indirecta para exoneración, el SIAEX únicamente debe registrar el beneficio tributario emitido por los contratistas a favor de sus proveedores en la adquisición de bienes y/o servicios, y el valor de los CCT emitidos por las municipalidades, y no reconocer el valor del COE, ya que se podría incurrir en una duplicidad del Gasto Tributario.

Referencias

Alcaldía de Managua, Manual de Organización y Funciones Dirección General de Adquisiciones, 4ta Edición, abril 2017.

Argueta, J. (2017), La Configuración Constitucional del Sistema Tributario Nicaragüense. Universidad Centroamericana. http://repositorio.uca.edu.ni/4730/

Banco Central de Nicaragua. (2020). Informe Anual 2019.

Cardoza Aguirre, J. C. (2010) Actualización Metodológica y Estimación del Gasto Tributario de Nicaragua, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Constitución Política de la República de Nicaragua

Decreto No. 08-2013, Reglamento General a la Ley No. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. 01 de febrero de 2013. Publicado en la Gaceta, D. O. No. 24, del 07 de febrero de 2013.

Decreto Ejecutivo No. 455, Plan de Arbitrios Municipal. 5 de julio de 1989. Publicado en La Gaceta, D. O. No. 144 del 31 de julio de 1989.

Decreto No. 519, Reforma al Plan de Arbitrios Municipal. 6 de abril de 1990. Publicado en La Gaceta, D. O. No. 77 del 20 de abril de 1990.

Decreto Ejecutivo No. 10-91, Plan de Arbitrios del Municipio de Managua, 5 de febrero de 1991, Publicado en La Gaceta, D. O. No. 30 del 12 de febrero de 1991.

Decreto No. 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios. 05 de septiembre de 1997. Publicado en La Gaceta, D. O. No. 171 del 08 de septiembre de 1997.

Decreto Ejecutivo N°. 61- 2001, Creación, Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP). 26 de junio del 2001. Publicado en La Gaceta, D. O. N°. 129, del 9 de Julio del 2001.

Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"

Decreto No. 20-2003, De Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339. 20 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta, D. O. No. 40 del 26 de febrero del 2003.

Dirección General de Ingresos. (2016). Plan Estratégico Institucional 2017-2021.

Disposición Técnica No. 019-2006. (Dirección General de Ingresos). Establecer los criterios para el uso de la Ventanilla Electrónica Tributaria (VET) y las transacciones que podrán realizar los Contribuyentes a través de este medio electrónico.

González, M., Izaguirre, L., y Quirroz, I. (2015, mayo) *Aplicabilidad de la ley de Contrataciones Administrativas Municipales, Ley 801, en los Municipios.* (Monografía de Licenciatura, Universidad Nacional de Nicaragua, UNAN-LEON).

Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas. Apuntes Sobre Exoneraciones Fiscales en Nicaragua.

Ley 40 de 2012, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas. 13 de junio del 2012, Publicada en La Gaceta, D. O. N°.6 del 14 de enero del 2013.

Ley 59 de 1989, Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 59 "Ley de División Política Administrativa". 21 de octubre del 2004. Publicada en La Gaceta, D. O. N°. 24 del 3 febrero del 2005.

Ley 290 de 2013, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas. 13 de febrero de 2013. Publicada en La Gaceta, D. O. N°. 35 del 22 de febrero de 2013.

Ley 306 de 1999, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. 18 de mayo de 1999. Publicada en La Gaceta, D. O. N°. 117 del 21 de junio de 1999.

Ley 339 de 2000, Ley creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos. 9 de marzo de 2000. Publicada en La Gaceta, D. O. N°. 69 de 6 de abril de 2000.

Ley 376 de 2013, "Ley de Régimen Presupuestario Municipal" con Reformas Incorporadas". 10 de enero del 2013. Publicado en La Gaceta, D. O. Nº. 86 del 13 de mayo del 2013.

Ley 428 de 2002. Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR). 02 de mayo de 2002. Publicado en la Gaceta, D. O. N°. 109 de 12 de junio de 2002.

Ley 466 de 2003, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua. 3 de julio del 2003. Publicada en La Gaceta, D. O. N°. 157 del 20 de agosto del 2003.

Ley 550 de 2005. Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. 28 de julio del año 2005. Publicada en La Gaceta, D. O. N°. 167 de 29 de agosto de año 2005.

Ley 562 de 2005, Código Tributario de la República de Nicaragua. 28 de octubre del 2005. Publicado en La Gaceta, D. O. No. 227 del 23 de noviembre del 2005.

Ley 565 de 2005. Ley de Reforma a la Ley 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario. 17 de noviembre del 2005. Publicada en La Gaceta, D. O. N°. 226 del 22 de noviembre del 2005.

Ley 801 de 2012, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. 04 de octubre de 2012. Publicado en la Gaceta, D. O. No. 192, del 09 de octubre de 2012.

Ley 822 de 2012, Ley de Concertación Tributaria. 30 de noviembre de 2012.

Ley 850 de 2013, Ley de Reforma a la Ley 466, "Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua". 27 de noviembre del 2013. Publicada en La Gaceta, D. O. N°. 237 del 13 de diciembre del 2013.

Ley 864 de 2014, Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. 14 de mayo de 2014. Publicado en La Gaceta, D. O. N°. 91 del 20 de mayo de 2014.

Ley 891 de 2014, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°.822, Ley de Concertación Tributaria. 10 de diciembre de 2014. Publicada en La Gaceta, D. O. N°240 del 18 de diciembre de 2014.

Ley 929 de 2016. Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y a la Ley No. 462, ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal. 17 de mayo de 2016. Publicado en La Gaceta, D. O. Nº. 97 del 25 de mayo de 2016.

Ley 984 de 2018, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2019. 17 de diciembre de 2018. Publicado en La Gaceta, D. O. N°. 246 del 19 de diciembre de 2018.

Ley 987 de 2019, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°.822, Ley de Concertación Tributaria. 27 de febrero de 2019. Publicada en La Gaceta, D. O. Nº41 del 28 de febrero de 2019.

Ley 1007 de 2019, Ley de Modificación a la Ley N°. 984. Ley Anual de Presupuesto General de la República 2019. 27 de noviembre de 2019. Publicado en La Gaceta, D. O. N°. 228 del 28 de noviembre de 2019.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2018). Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2019-2022.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2018). Presupuesto General de la Republica 2019.

Ortega, Pedro. (18 de octubre 2018). Más del 56.2 % del Presupuesto General de la República 2019 garantiza el gasto social, el empleo y la inversión pública. El 19 Digital. https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:82815-mas-del-562-del-presupuestogeneral-de-la-republica-2019-garantiza-el-gasto-social-el-empleo-y-la-inversion-publica

Anexos

<u>N°1</u>

a) Retenciones en la Fuente

No. RUC	Nombre y Apellido o Razón Social	Ingresos Brutos Mensuales	Valor de Cotización INSS	Valor Fondo Pensiones ahorro	Base Imponible	Valor Retenido	Alícuota	Número de Renglón
	_							
	·	TOTAL	·					

b) Recaudo y Anticipo

Concepto	1- Valor de Ingresos Mensuales 2- Utilidades mensuales 3- Cantidad de salas, máquinas de juego	Rango de facturas utilizadas en el mes	Serie
Base Imponible para Determinar el IVA			
Ingresos Gravados del Mes por Enajenación Bienes Ingresos Gravados del Mes por Prestación de Servicios y Uso o Goce de bienes			
Ingresos del Mes por Obras Publicas			
Ingresos del Mes por Distribución de Energía Eléctrica			
Ingresos por exportación de Bienes Tangibles			
Ingresos por Exportación de Bienes Intangibles			
Ingresos del Mes Exentos			
Ingresos del Mes Exonerados			
Base Imponible para determinar ISC Ingresos por Enajenación de productos Derivados del Petróleo			
Ingresos por Enajenación de azúcar Ingresos por Enajenación de Bienes de fabricación Nacional de la Industria Fiscal			
Ingresos por Enajenación de Otros Bienes de fabricación nacional Gravados con el ISC Ingresos por Enajenación de Bienes Importados de la			
Industria Fiscal Gravados con el ISC			
Ingresos por exportación de Bienes Gravados con el ISC (Tasa 0%)			
Base gravable del ISC_IMI para Empresas Generadoras de Energía Eléctrica			
Base gravable del ISC_IMI para Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica			
Ingresos por Operaciones Exoneradas			
Base Imponible para determinar PMD o Anticipo			
Ingresos brutos del mes			
Total Ingresos por margen de comercialización			
Utilidades del mes			
Base Imponible para determinar impuesto casino			
Salas con menos de 101 maquinas			
Salas con más de 100 hasta 300 maquinas			
Salas con más de 300 maquinas			
Total de salas de juego			
Total máquinas de juego			
Cantidad de máquinas, en salas con menos de 101 Cantidad de máquinas, en salas con más de 100 hasta 300			
Cantidad de máquinas, en salas con más de 300			
Cantidad de mesas de juego			

c) Crédito fiscal del IVA

No. RUC	Nombre y Apellido o Razón Social	No. Documento	Descripción del Pago	Fecha documento	Ingreso sin IVA	Monto del IVA trasladado	No. Del Renglón
		TOTAL					

<u>N°2</u>

Presupuesto 2019 de Ingresos por RUBRO

(Incluye reforma)

Concepto	Presupuesto	%	Reforma (+)	%	Total	%
IVA	22,435,512,841.00	32.17%	1,098,605,464.00	13.99%	23,534,118,305.32	30.32%
IR	28,452,360,560.00	40.79%	3,710,057,558.00	47.23%	32,162,418,118.41	41.45%
ISC	5,738,931,457.00	8.23%	1,997,559,229.00	25.43%	7,736,490,686.08	9.97%
IECC	5,337,558,859.00	7.65%	359,347,558.00	4.57%	5,696,906,417.08	7.34%
DAI	2,108,599,802.00	3.02%	(36,160,610.00)	(0.46)%	2,072,439,192.03	2.67%
OTROS I. (ITF)	87,505,153.00	0.13%	424,934,722.00	5.41%	512,439,875.00	0.66%
I. No Tributarios	2,574,921,677.00	3.69%	143,123,869.00	1.82%	2,718,045,546.04	3.50%
Otros	3,015,656,097.00	4.32%	157,994,193.00	2.01%	3,173,650,290.04	4.09%
Total	69,751,046,446.00	100%	7,855,461,983.00	100%	77,606,508,430.00	100%

<u>N° 3</u>

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2019 BALANCE PRESUPUESTARIO **DE INGRESOS Y GASTOS 2019**

(Córdobas)

CONCEPTO		MONTO	%
Ingresos Totales		69,751,046,446.00	<u>100.00%</u>
A. Ingresos Corrientes		69,749,012,924.00	
Impuestos	64,160,468,672.00		91.98%
Venta de la Propiedad	743,060,201.00		1.07%
Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno Central/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	2,072,562,374.00		2.97%
Transferencias y Donaciones Corrientes Recibidas	198,000,000.00		0.28%
Multas y Sanciones	373,261,128.00		0.54%
Otros Ingresos Corrientes	2,201,660,549.00		3.16%
B. Ingresos de Capital	2,201,000,3 12.00	2,033,522.00	
Venta (disposición) de activos no financieros	2,033,522.00		
Gastos Totales	2,033,322.00	80,014,525,519.00	100.00%
A. Gastos Corrientes		61,421,526,224.00	
Gastos de Consumo	40,398,630,702.00		50.49%
Gastos de la Propiedad	5,080,169,416.00		6.35%
Subsidios y Subvenciones a Empresas	355,206,000.00		0.44%
Transferencias y Donaciones Corrientes Otorgadas	15,587,520,106.00		19.48%
B. Gasto de Capital		18,592,999,295.00	
Construcciones	8,306,037,474.00		10.38%
Activos Fijos y otros Activos	1,196,711,802.00		1.50%
Transferencia y Donaciones de Capital Otorgadas	8,838,667,744.00		11.05%
Inversión Financiera con Fines de Política	251,582,275.00		0.31%
DEFICIT PRESUPUESTARIO GLOBAL (I-II)		-10,263,479,073.00	
Necesidad de Financiamiento Neto		10,263,479,073.00	100.00%
Donaciones Externas		2,018,491,821.00	19.67%
Financiamiento Externo Neto		3,784,063,547.00	36.87%
Desembolsos	8,205,734,298.00		
Amortización	4,421,670,751.00		
Financiamiento Interno Neto		4,460,923,705.00	43.46%
Bonos de la República de Nicaragua	11,264,200,000.00		
Amortización	6,821,578,857.00		
Disminución de Disponibilidades	18,302,562.00		

Nota: Fuente Presupuesto General de la República 2019, Pág. 551

<u>N°4</u>

FORMATO DE PAC

Alcaldía Managua

Fecha impre															
Año:															
Crite	rios de la						(*) I	Reapertu	ra						
Búsqu	ueda:														
UNID AD	NOMBRE DEL PROYECTO	#Línea	NUMERO PAC GRP	CDC	DESCRIP CION CONTRA TACION	MONTO ESTIMA DO	MODALID AD	FUENTE FINANC IA.	F.FIN ELAB.P BC	F.PUBLI CA	F.RECEPCI ON	F.EVAL UA	F.ADJUDI CA	F.CONTRA TO	OBSERVAC ION
	CORRIENTE														
BIENES	5	Г	T	Г	1			Т	1	1			1	1	1
GASTO	CAPITAL	I.		I.		•		1					•		
BIENES	3														
OBRAS															
Cantida Autoriza	d de Procesos ados:														
Suma de	Montos Autor	izados:													
											-				
			AUTORIDAD FIRMANTE					ELA	ABORADO	POR					

<u>N°5</u>

Desglose del Contrato de Obras Públicas por Componente:

ALCALDIA DE MANAGUA DETALLE DE COMPONENTES POR PROYECTOS

CONTRATO N° XXXX

Nombre del Proyecto:	
Nombre del Contratista:	RUC:
N° RUC Alcaldía de Managua	:

Valor del Contrato	Solicitud de %	Mano de Obra C\$	Materiales y Servicios compra local C\$	Costos Indirectos C\$	Utilidad C\$	
C\$ 900,000.00	100%	C\$0.00(no llenar)	C\$ 900,000.00	C\$0.00(no llenar)	C\$0.00(no llenar)	

Autorizado por: Alcalde de Managua

ALCALDIA DE MANAGUA DETALLE DE COMPONENTES POR PROYECTOS

CONTRATO N° XXXX

Nombre	del Proyecto:	
Nombre	del Contratista:	
n° ruc	del Contratista:	
N° RUC	Alcaldía de Managua:	:

			CONTRATISTA				ALCALDÍA DE MANAGUA			
Valor del Contrato	Solicitud de %	Mano de Obra C\$	Materiales y Servicios compra local C\$	Costos Indirectos C\$	Utilidad C\$	Mano de Obra C\$	Materiales y Servicios compra local C\$	Costos Indirectos C\$	Utilidad C\$	
C\$ 900,000.00	100%	C\$ 300,000.00	C\$ 350,000.00	C\$ 150,000.00	C\$ 100,000.00	C\$ 350,000.00	C\$ 300,000.00	C\$ 100,000.00	C\$ 150,000.00	

Autorizado por: Alcalde de Managua

N°6

VICTORIAS!

Pasos para que el Contratista ejecute el CCT en el SIAEX y reporte la venta exonerada



Paso Nº 1: El proveedor antes de realizar la venta exonerada debe consultar la franquicia en la pagina web, www.dgi.gob.ni, en la opción "Consulta de Exoneraciones"



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!







Paso Nº 1.1: Se indica el número del CCT y se da clic en consultar para que el sistema muestre el Certificado de exoneración además reflejara su estado (Activa,

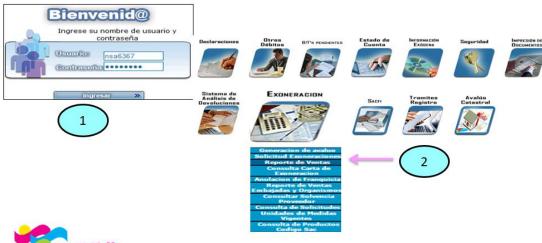








Paso Nº 2: El proveedor ingresa a la VET, a continuación selecciona en el módulo de Exoneración la opción «Reporte de Ventas»





CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!







Paso Nº 2.1: El proveedor digita el número de CCT a ejecutar, el sistema genera los datos generales del contribuyente exonerado y un detalle de los bienes que están reflejados en el CCT, así el proveedor podrá digitar el monto vendido, cantidad o monto exonerado, número y fecha de factura, luego se da clic en la opción «Reportar Venta».







Paso Nº 2.2: A continuación se debe dar clic en la opción «Guardar», el sistema mostrará la interrogante ¿Esta seguro (a) que desea guardar los cambios?, el proveedor da clic en Aceptar y los datos se guardan satisfactoriamente



N°7





CONSULTA DE CERTIFICADO DE OBRA EXONERADA (COE)







REPORTE DE CERTIFICADO DE OBRA EXONERADA (COE)







Se hacen visibles los datos generales del COE, el detalle del código CIIU, la descripción, alias y monto de cada servicio, los datos destacar como particularidad del reporte de COE AVALUO:

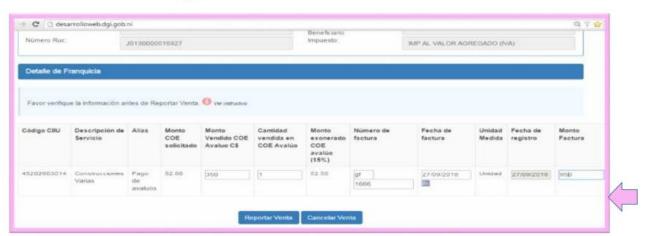
Monto C\$ autorizado en COE avalúo: Es el monto de IVA que ha sido emitido y autorizado en el COE Avalúo, es validado de conformidad a lo autorizado por entidad avalista. Componentes: mano de obra, utilidad, bienes y servicios exentos. Ejemplo:

Descripción de campos	Emisión CCTE	Emisión de COE	
Mano de obra	100	100	
CIF	500	500	
Materiales	100	100	- COE
Utilidad	200	200	
BYS exentos	50	50	
Total contrato	950	950	





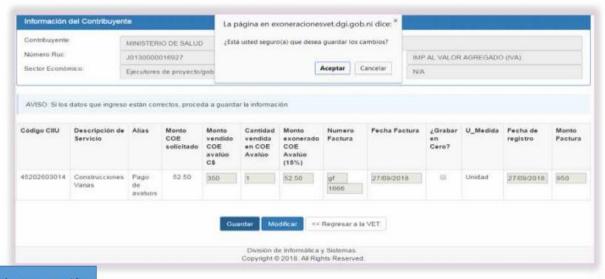
Debe llenar las casillas: monto vendido COE Avalúo C\$, cantidad vendida en COE Avalúo, número y serie de factura y la fecha de la factura. En el ejemplo, el monto de factura equivale a la sumatoria de todos los componentes.







El sistema envía el detalle a manera de consulta, una vez que haya revisado toda la información, da clic en Guardar, ante esto, el sistema enviará la interrogante "¿Está usted seguro (a) que desea guardar los cambios?", en caso afirmativa da clic en ACEPTAR.



Fin de la presentación

<u>N°8</u>

TRANSFERENCIA MUNICIPAL 2019 DEPARTAMENTO/MUNICIPIOS/TIPO DE RECURSOS/TIPO DE GASTO (Córdobas)

	RENTAS D	EL TESORO		%	
DEPARTAMENTO/MUNICIPIO	TRANSFERENCIA CORRIENTE	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	TOTAL		
BOACO	42,089,022	158,771,316	200,860,338	3.13%	
BOACO	9,936,341	59,147,986	69,084,327	1.08%	
CAMOAPA	6,863,063	15,137,252	22,000,315	0.34%	
SAN JOSÉ DE LOS REMATES	5,904,599	14,462,746	20,367,345	0.32%	
SAL LORENZO	6,778,404	26,032,790	32,811,194	0.51%	
SANTA LUCÍA	6,833,012	13,995,401	20,828,413	0.32%	
TEUSTEPE	5,773,603	29,995,141	35,768,744	0.56%	
CARAZO	56,875,253	211,900,453	268,775,706	4.19%	
DIRIAMBA	7,346,132	51,344,431	58,690,563	0.91%	
DOLORES	5,635,131	14,900,892	20,536,023	0.32%	
EL ROSARIO	7,137,351	13,101,164	20,238,515	0.32%	
JINOTEPE	10,306,437	55,401,651	65,708,088	1.02%	
LA CONQUISTA	6,867,835	12,446,352	19,314,187	0.30%	
LA PAZ DE CARAZO	7,374,530	13,739,942	21,114,472	0.33%	
SAN MARCOS	5,565,343	31,386,989	36,952,332	0.58%	
SANTA TERESA	6,642,494	19,579,032	26,221,526	0.41%	
CHINANDEGA	94,817,834	394,515,954	489,333,788	7.63%	
CHICHIGALPA	8,756,197	45,274,506	54,030,703	0.84%	
CHINANDEGA	14,797,511	91,584,449	106,381,960	1.66%	
CINCO PINOS	7,881,290	13,902,038	21,783,328	0.34%	
CORINTO	4,815,885	22,494,763	27,310,648	0.43%	
EL REALEJO	5,267,929	15,630,150	20,898,079	0.33%	
EL VIEJO	8,602,886	54,995,034	63,597,920	0.99%	
POSOLTEGA	4,791,208	22,615,738	27,406,946	0.43%	
PUERTO MORAZAN	7,021,784	22,617,760	29,639,544	0.46%	
SAN FRANCISCO DEL NORTE	7,584,130	14,202,759	21,786,889	0.34%	
SAN PEDRO DEL NORTE	5,838,314	15,339,719	21,178,033	0.33%	
SANTO TOMAS DEL NORTE	8,148,909	14,307,922	22,456,831	0.35%	
SOMOTILLO	5,991,608	32,339,244	38,330,852	0.60%	
VILLANUEVA	5,320,183	29,211,872	34,532,055	0.54%	
CHONTALES	53,505,003	244,923,563	298,428,566	4.65%	
ACOYAPA	4,519,246	21,976,530	26,495,776	0.41%	
COMALAPA	6,153,754	21,814,423	27,968,177	0.44%	
EL CORAL	4,325,631	19,051,861	23,377,492	0.36%	
JUIGALPA	10,387,365	58,616,552	69,003,917	1.08%	
LA LIBERTAD	4,491,341	21,119,088	25,610,429	0.40%	
SAN FRANCISCO DE CUAPA	6,317,934	15,024,680	21,342,614	0.33%	
SAN FRANCISCO DE LOVAGO	4,092,691	16,406,858	20,499,549	0.32%	
SANTO DOMINGO	4,084,247	16,057,518	20,141,765	0.31%	
SANTO TOMÁS	4,806,095	23,561,618	28,367,713	0.44%	
VILLA SANDINO	4,326,699	31,294,435	35,621,134	0.56%	
ESTELÍ	43,825,566	198,831,969	242,657,535	3.78%	

	CATARINA	4,362,566	21,345,592	25,708,158	0.40%
MASAYA		67,198,747	314,454,882	381,653,629	5.95%
VILLA EL CARMEN		5,206,047	30,137,362	35,343,409	0.55%
	TIPITAPA	11,422,227	65,867,875	77,290,102	1.20%
	TICUANTEPE	5,284,150	32,127,232	37,411,382	0.58%
	SAN RAFAEL DEL SUR	7,103,399	40,368,891	47,472,290	0.74%
	SAN FRANCISCO LIBRE	5,826,769	17,783,332	23,610,101	0.37%
	MATEARE	5,425,753	34,566,223	39,991,976	0.62%
	MANAGUA	6,934,826	593,385,085	600,319,911	9.36%
	EL CRUCERO	4,556,880	21,723,850	26,280,730	0.41%
	CIUDAD SANDINO	10,004,757	68,882,645	78,887,402	1.23%
MANA		61,764,808	904,842,495	966,607,303	15.07%
	YALAGÜINA	6,312,455	17,195,050	23,507,505	0.37%
	TOTOGALAP	7,187,577	19,437,908	26,625,485	0.41%
	TELPANECA	7,988,484	23,415,336	31,403,820	0.49%
	SOMOTO	9,854,375	50,291,306	60,145,681	0.94%
	SAN LUCAS	6,192,217	17,700,408	23,892,625	0.37%
	SAN JUAN DE RÍO COCO	6,147,804	31,645,321	37,793,125	0.59%
	SAN JOSÉ DE CUSMAPA	7,328,510	13,015,794	20,344,304	0.32%
	PALACAGÜINA	7,179,676	19,798,275	26,977,951	0.42%
	LAS SABANAS	7,371,816	13,067,534	20,439,350	0.32%
MADR		65,562,914	205,566,932	271,129,846	4.23%
	TELICA	6,452,246	30,053,873	36,506,119	0.57%
	SANTA ROSA DEL PEÑON	6,654,398	18,346,499	25,000,897	0.39%
	GUAZALGUAQUE	4,919,633	21,013,518	25,933,151	0.40%
	NAGARATE	7,284,180	38,220,456	45,504,636	0.71%
	LEÓN	17,349,664	131,527,241	148,876,905	2.32%
	LARREYNAGA - MALAPAISILLO	7,016,944	35,690,061	42,707,005	0.67%
	LA PAZ CENTRRO	5,701,092	29,737,632	35,438,724	0.55%
	EL SAUCE	5,806,284	30,475,293	36,281,577	0.57%
	EL JICARAL	4,702,089	20,567,562	25,269,651	0.39%
	ACHUAPA	7,053,523	19,029,510	26,083,033	0.41%
LEÓN		72,940,053	374,661,645	447,601,698	6.98%
	WIWILÍ DE JINOTEGA	9,948,119	21,619,254	31,567,373	0.49%
	SANTA MARÍA DE PANTASMA	6,347,553	21,569,716	27,917,269	0.44%
	SAN SEBASTIÁN DE YALÍ	5,433,910	14,914,426	20,348,336	0.32%
	SAN RAFAEL DEL NORTE	4,701,142	29,104,491	33,805,633	0.53%
	SAN JOSÉ DE BOCAY	6,973,893	43,313,925	50,287,818	0.78%
	LA CONCORDIA	6,769,646	17,142,267	23,911,913	0.37%
	JINOTEGA	14,227,861	98,646,301	112,874,162	1.76%
	EL CÚA	7,163,097	16,445,134	23,608,231	0.37%
JINOTEGA		61,565,221	262,755,514	324,320,735	5.05%
	NADAIME	6,919,669	37,117,791	44,037,460	0.69%
	GRANADA	11,991,715	87,155,214	99,146,929	1.55%
	DIARÍA	5,596,578	14,411,239	20,007,817	0.31%
	DIRIOMO	5,853,682	29,644,053	35,497,735	0.55%
GRAN		30,361,644	168,328,297	198,689,941	3.10%
CDAN	SAN NICOLAS	5,209,229	14,982,326	20,191,555	0.31%
	SAN JUAN DE LIMAY	6,743,820	18,584,228	25,328,048	0.39%
	PUEBLO NUEVO	7,704,677	22,983,501	30,688,178	0.48%
	LA TRINIDAD	4,243,860	7,820,014	12,063,874	0.19%
	ESTELÍ	14,034,695	102,361,087	116,395,782	1.81%
	CONDEGA	5,889,285	32,100,813	37,990,098	0.59%

LA CONCEPCIÓN		5,949,025	33,219,018	39,168,043	0.61%
MASATEPE		8,329,336	33,493,706	41,823,042	0.65%
MASAYA		15,923,082	118,127,154	134,050,236	2.09%
NADASMO		5,674,210	16,542,143	22,216,353	0.35%
NINDIRÍ		6,660,505	40,365,009	47,025,514	0.73%
NIQUINOHOMO		8,328,307	18,786,677	27,114,984	0.42%
SAN JUAN DE ORIENTE		5,598,651	14,651,217	20,249,868	0.32%
TISMA		6,373,065	17,924,366	24,297,431	0.38%
MATAGALPA		95,196,636	535,493,158	630,689,794	9.83%
CIUDAD DARÍO		8,016,454	43,839,259	51,855,713	0.81%
EL TUMA - LA DALIA		10,181,615	53,953,682	64,135,297	1.00%
ESQUIPULAS		6,911,896	22,552,559	29,464,455	0.46%
MATAGALPA		16,036,506	118,013,730	134,050,236	2.09%
MATIGUIÁS		5,958,644	42,662,937	48,621,581	0.76%
MUY MUY		4,539,318	22,735,915	27,275,233	0.43%
RANCHO GRANDE		5,733,778	50,402,133	56,135,911	0.87%
RIO BLANCO		5,501,394	40,739,941	46,241,335	0.72%
SAN DIONISIO		7,376,814	21,582,636	28,959,450	0.45%
SAN ISIDRO		5,367,035	25,729,050	31,096,085	0.48%
SAN RAMÓN		6,889,475	35,784,591	42,674,066	0.67%
SEBACO		6,443,482	34,079,171	40,522,653	0.63%
TERRABONA		6,240,225	23,417,554	29,657,779	0.46%
NUEVA SEGOVIA		73,338,069	297,124,749	370,462,818	5.77%
CIUDAD ANTIGUA		7,184,963	11,154,891	18,339,854	0.29%
DIPILTO		3,711,254	16,037,023	19,748,277	0.31%
EL JÍCARO		6,073,942	30,911,078	36,985,020	0.58%
JALAPA		8,707,729	53,327,022	62,034,751	0.97%
MACUELIZO		5,465,603	14,829,368	20,294,971	0.32%
MOZONTE		5,101,454	14,824,697	19,926,151	0.31%
MURRA		5,898,529	7,183,599	13,082,128	0.20%
OCOTAL		10,419,138	51,291,576	61,710,714	0.96%
QUILALÍ		5,073,449	30,700,008	35,773,457	0.56%
SAN FERNANDO		4,820,663	21,270,194	26,090,857	0.30%
SANTA MARÍA					0.41%
WIWILÍ DE NUEVA SEGO	OVIA	5,648,110	14,648,665	20,296,775	
REGIÓN AUTÓNOMA COSTA C		5,233,235	30,946,628	36,179,863	0.56%
REGION AUTONOMA COSTA C	ARIBE NORTE	66,128,171	335,032,189	401,160,360	6.25%
BONANZA		7,156,161	35,284,163	42,440,324	0.66%
MULUKUKÚ		6,458,360	21,999,011	28,457,371	0.44%
PRINZAPOLKA		8,052,352	24,788,972	32,841,324	0.51%
PUERTO CABEZAS		12,271,126	65,432,611	77,703,737	1.21%
ROSITA		6,436,519	36,001,392	42,437,911	0.66%
SIUNA		8,925,875	63,984,161	72,910,036	1.14%
WASLALA		8,047,427	47,754,584	55,802,011	0.87%
WASPAM		8,780,351	39,787,295	48,567,646	0.76%
REGIÓN AUTÓNOMA COSTA C	ARIBE SUR	79,884,778	364,999,238	444,884,016	6.93%
BLUEFIELDS		9,466,100	61,223,252	70,689,352	1.10%
CORN ISLAND		5,622,563	23,335,817	28,958,380	0.45%
DESEMBOCADURA DEL	RÍO GRANDE	7,163,580	16,317,075	23,480,655	0.37%
EL AYOTE		3,820,275	20,235,547	24,055,822	0.37%
EL RAMA		7,264,657	49,595,282	56,859,939	0.89%
EL TORTUGUERO		5,749,466	21,677,633	27,427,099	0.43%
KIKRA-HILL		6,474,423	25,720,318	32,194,741	0.50%

otal	1,057,558,972	5,358,487,895	6,416,046,867	100%
SAN MIGUELITO	4,657,083	22,083,759	26,740,842	0.42%
SAN JUAN DE NICARAGUA	6,166,099	15,196,147	21,362,246	0.33%
SAN CARLOS	9,973,840	53,798,518	63,772,358	0.99%
MORRITO	3,896,889	16,735,635	20,632,524	0.32%
EL CASTILLO	5,151,596	28,673,805	33,825,401	0.53%
EL ALMENDRO	3,945,897	7,748,217	11,694,114	0.18%
O SAN JUAN	33,791,404	144,236,081	178,027,485	2.77%
TOLA	6,335,594	29,415,253	35,750,847	0.56%
SAN JUAN DEL SUR	5,568,831	26,348,495	31,917,326	0.50%
SAN JORGE	4,189,176	17,465,249	21,654,425	0.34%
RIVAS	9,974,991	51,902,815	61,877,806	0.96%
POTOSÍ	3,920,296	17,830,455	21,750,751	0.34%
MOYOGALPA	5,816,373	16,078,425	21,894,798	0.34%
CÁRDENAS	5,167,502	21,351,307	26,518,809	0.41%
BUENOS AIRES	6,228,705	15,721,123	21,949,828	0.34%
BELÉN	5,921,997	19,402,411	25,324,408	0.39%
ALTAGRACIA	5,590,384	26,533,927	32,124,311	0.50%
/AS	58,713,849	242,049,460	300,763,309	4.69%
PAIWAS	5,876,273	20,378,765	26,255,038	0.41%
NUEVA GUINEA	7,251,879	63,483,952	70,735,831	1.10%
MUELLE DE LOS BUEYES	5,591,332	20,133,544	25,724,876	0.40%
LAGUNA DE PERLAS	9,547,408	20,763,334	30,310,742	0.47%
LA CURZ DE RÍO GRAND	6,056,822	22,134,719	28,191,541	0.44%